

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

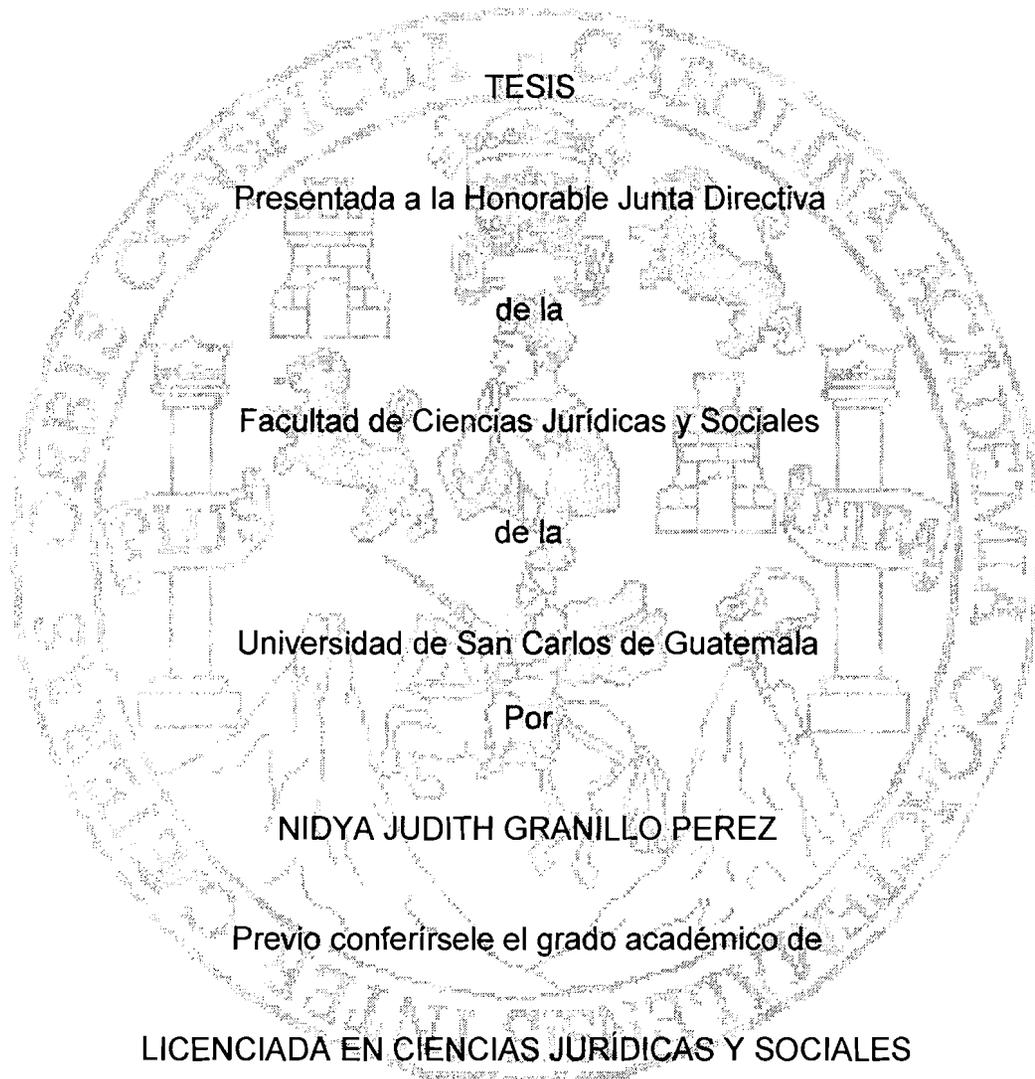
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS
INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES
SAGRADOS**

NIDYA JUDITH GRANILLO PEREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS
INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES
SAGRADOS



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NIDYA JUDITH GRANILLO PEREZ

Previo conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Jaime González Dávila
Vocal: Licda. Ileana Magali López
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase

Presidente: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe
Secretario: Licda. Magda Nidia Gil Barrios

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

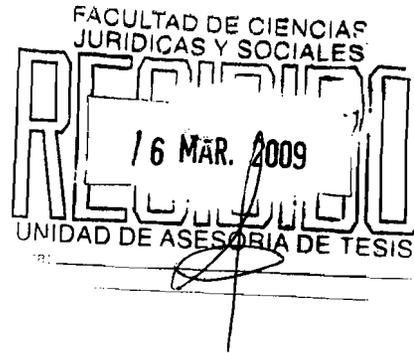


Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala, 24 de noviembre del año 2008.

Licenciado: Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis de la Bachiller **NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES SAGRADOS**", procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. Procedí a asesorar el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico, económico y político relacionado con la importancia de que los pueblos indígenas tienen derecho a administrar y conservar sus lugares sagrados por la relación constante que tienen con los mismos.
- ii. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado
- iii. El aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca especialmente a las comunidades indígenas y a los estudiantes en general que les interesa este tema, ya que contiene las etapas del conocimiento científico.
- iv. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental aplicar los derechos de los pueblos indígenas contenidos tanto en la Constitución Política de la República, como en los tratados y convenios sobre derechos humanos.
- v. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se establecieron los derechos de administrar los



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

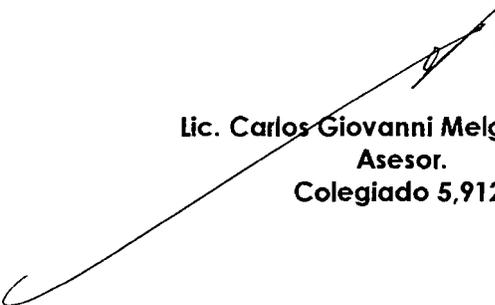


lugares sagrados por parte de las comunidades indígenas especialmente por los ancianos o guías espirituales; el sintético, indicó que es necesario una planificación para la administración de esos lugares; el inductivo, señaló los problemas que afrontan las comunidades y el deductivo, fue empleado para dar a conocer la importancia de crear un consejo nacional indígena para la administración, protección y conservación de los lugares sagrados.

- vi. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- vii. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo.
- viii. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis que determinó que las dificultades u obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas para la administración, protección y conservación de sus lugares sagrados son: de carácter económico por la administración que tiene el Estado que le genera ingresos, legal porque no hay legislación adecuada y cultural por la exclusión de los pueblos indígenas.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.



Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Giovanni Melgar García
Asesor.
Colegiado 5,912.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) BYRON VINICIO MELGAR GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ, Intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES SAGRADOS”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmnr





Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 4 de agosto del año 2009.

Licenciado: Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy.



En cumplimiento al oficio, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, me permito a informar a usted, en calidad de Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller **NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES SAGRADOS”**, me complace manifestarle que.

La estudiante **NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas para administrar, proteger y conservar sus lugares sagrados, ya que estos temas no cuentan con bibliografía ni ley específica, este trabajo tiene un grado de dificultad en la investigación ya que se contó más con trabajos realizados en sitios en internet. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicable a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.

La bibliografía utilizada es la adecuada y actualizada. De manera personal me encargue de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada.



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



En la investigación se aplicaron las técnicas de investigación especialmente la bibliográfica y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina que Estado no delega a los pueblos indígenas la administración, protección y conservación de los lugares sagrados, por intereses económicos.

El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de los derechos de los pueblos indígenas, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante.

No fueron necesarios cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.

Las conclusiones y recomendaciones planteadas por la sustentante son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis, en virtud que dejan evidenciado que el Estado es el mayor racista, en cuanto a la violación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, al no crear leyes que regulen la protección de los lugares sagrados para conservación por parte de las comunidades de los pueblos indígenas ya que son excluidos.

Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.

En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Byron Viniicio Melgar García
Revisor
Col. 6.030

Lic. Byron Viniicio Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala. seis de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NIDYA JUDITH GRANILLO PÉREZ titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA ADMINISTRAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUS LUGARES SAGRADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Fuente de sabiduría y bendición porque hizo posible alcanzar mis sueños, ya que siempre he confiado en Él y nada hubiera sido posible sin su bondad, misericordia, fortaleza y protección, iluminando mi camino día tras día.
- A MIS PADRES: Elvia Judith Pérez Flores de Granillo en donde quiera que te encuentres mamita linda, este triunfo es para tí. Ismael Isauro Granillo para que dignifique su esfuerzo y sea una mínima recompensa a sus sacrificios. Lo quiero papi.
- A MIS HIJOS: Kevin Antonio y Emmily Alejandra, porque su amor inagotable me ha inspirado a seguir adelante sin desmayar a forjarme esta meta profesional.
- A MIS HERMANOS: Liz, Sandra, Fredy, Renato y Miguel, gracias por su comprensión, respeto y cariño que siempre nos ha unido.
- A MIS SOBRINOS: Que este éxito sea un ejemplo a seguir, especialmente a Eddy por todo su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS: Gabby, Susy, Marliene, Jorge, Julio, Arcelí, Victor y especialmente a Juan Pablo porque sin cariño, consejos y apoyo incondicional no hubiera sido posible alcanzar esta meta, gracias por todo, que nuestro Señor Jesús los bendiga.
- A MIS COMPAÑEROS: Licda. Cándida, Luisa, Xiomara, Julián, Erick y Rubén, gracias por su amistad.
- A: Licenciado Carlos Dionisio Alvarado García por sus conocimientos y enseñanzas, que el Señor lo bendiga.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Lugares sagrados de los pueblos indígenas.....	1
1.1 Lugares sagrados el patrimonio de los pueblos indígenas.....	5
1.2 Clasificación.....	6
1.2.1 Lugares sagrados de poder.....	9
1.2.2 Sitios ceremoniales.....	12
1.2.3 Cavernas sagradas, portales y templos de cristal de las tierras altas y bajas.....	16
1.2.4 Lagunas y lagos sagrados llamados espejos del cielo.....	16
1.2.5 Altares del altiplano y el centro del mundo indígena.....	17

CAPÍTULO II

2. Relación de los lugares sagrados y el derecho de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas como parte de su cosmovisión y su comercialización..	21
2.1 Antecedentes.....	22
2.2 El valor del conocimiento tradicional colectivo e integral como parte de la cosmovisión indígena.....	23
2.3 Conflictos de ética, comercialización de tradiciones, cultura y derechos de propiedad intelectual.....	24
2.4 Derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.....	28
2.4.1 Definición de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.....	29
2.5 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y los pueblos indígenas.....	31
2.6 Protección del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual de los	



pueblos indígenas.....	33
2.6.1 Iniciativa para proteger el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.....	34

CAPÍTULO III

3. Legislación que protege la identidad y lugares sagrados de los pueblos indígenas.....	37
3.1 Legislación guatemalteca.....	40
3.1.1 Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	41
3.2 Legislación internacional.....	44
3.2.1 Plan de aplicación de los pueblos indígenas sobre desarrollo sostenible Johannesburgo, Sudáfrica, 2002.....	45
3.2.2 Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	48
3.2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	52
3.2.4 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	57
3.2.5 La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	57
3.2.6 Alianza para el desarrollo sostenible en Centroamérica.....	58
3.3 Legislación latinoamericana.....	60
3.3.1 Constitución de Bolivia.....	61
3.3.2 Constitución de Colombia.....	61
3.3.3 Constitución de Ecuador.....	63
3.3.4 Constitución de México.....	67
3.3.4.1 Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.....	70
3.3.5 Constitución de Venezuela.....	70
3.3.5.1 Ley No. 20 De 26 de junio de 2000 (Publicada en la	



Pág.

Gaceta Oficial No.24, 083 de 27 de junio de 2000)..... 73

CAPÍTULO IV

4. Dificultades que encuentra los pueblos indígenas en administrar, proteger y conservar sus lugares sagrados.....	77
4.1 Antecedentes.....	77
4.2 Posición del Estado sobre los lugares sagrados.....	83
4.3 Protección, administración y conservación de lugares sagrados.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se fundamenta en demostrar que los pueblos indígenas tienen en común, aún a pesar de su enorme diversidad cultural, una serie de características que articulan una cosmovisión específica y propia, que básicamente se identifica con un fuerte sentimiento de identidad propia y de vinculación con la tierra, considerada como fuente de vida, como progenitora, que se preserva y actúa con respecto a ella con un fuerte sentimiento de reciprocidad.

De esta manera dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en reconocer la importancia y la especificidad de la espiritualidad Maya, como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, así como la de los demás pueblos indígenas, además de demostrar la existencia de los lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, que deben ser preservados, administrados, protegidos y conservados por los mismos pueblos indígenas.

En el transcurso de la investigación se comprobó que las dificultades u obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas para la administración, protección y conservación de sus lugares sagrados son: de carácter económico por la administración que tiene el Estado que le genera ingresos, legal por que no hay legislación adecuada y cultural derivado de la exclusión de los pueblos indígenas.

Los objetivos de la presente investigación son determinar qué obstáculos tienen los pueblos indígenas para la administración, protección y conservación de sus lugares sagrados, así también, analizar los derechos de los pueblos indígenas regulados en la



Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, especialmente en la práctica de su espiritualidad, obtener información sistemática de tal forma que sirva de mecanismo para la elaboración de propuestas, para otorgar a los pueblos indígenas la protección, administración y conservación de los lugares sagrados.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primero, destinado al estudio de los lugares sagrados de los pueblos indígenas; en el segundo, se aborda el tema de la relación de los lugares sagrados y el derecho de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas como parte de su cosmovisión y su comercialización; el tercero, se refiere a la legislación que protege la identidad y lugares sagrados de los pueblos indígenas, legislación comparada, acuerdos de paz y el cuarto capítulo trata acerca de las dificultades que encuentran los pueblos indígenas en administrar, proteger y conservar sus lugares sagrados y posición del Estado sobre los lugares sagrados.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico y sintético, los cuales fueron utilizados para estudiar el significado de la identidad de los pueblos indígenas, el método inductivo para la elaboración de los capítulos y el método deductivo para determinar las necesidades que enfrentan los pueblos indígenas. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos.

La presente investigación hace referencia a que el Estado debe proporcionarles participación a las comunidades de los pueblos indígenas en la administración, protección y conservación de los lugares sagrados.



CAPÍTULO I

1. Lugares sagrados de los pueblos indígenas

Para los indígenas el territorio es su embrión que dio origen a la existencia de sus pueblos, con culturas e identidad propia; además, piensan y creen que si no lo poseen, por tal razón, son sentenciados a ser exterminados.

Esta definición, en contraste con el concepto occidental es totalmente diferente, pues para esta sociedad, la tierra pertenece a una persona, ya que cuando ésta ostenta el título de propiedad inscrito en los registros públicos, tal y como la ley lo establezca. Es decir, que para el sector aludido el ser considerado como dueño significa el equivalente a la madre de la tierra. “Es por esa razón, que los andinos la reconocen como la Pachamama, los Shuar como Nugkui, los Quiches el K’nan y así cada pueblo lo caracteriza distintamente, pero en lo que sí coinciden todos es en la importancia que este derecho posee en cada cultura”.¹

Para el mercado, dicha institución adquiere trascendencia monetaria y negociable, en sentido opuesto, es lo que ésta reviste para aquellos tanto en forma espiritual y sagrada. Lo anterior es catalogado como la cosmovisión maya quiche, no incluye el término tierra, sino, de territorio, en un concepto amplio de la integralidad como un bien colectivo en interdependencia con la naturaleza; pues las montañas y los ríos donde han meditado sus ancestros son heredados como lugares sagrados y gozan de respeto como fuentes de realización visionaria y fortalecimiento espiritual.

¹ Roldán, Roberto. **El problema de la legalidad de la tenencia de la tierra y el manejo de los recursos en regiones de la selva tropical de Suramérica.** Pág. 55.

De manera que, y por lo anteriormente expuesto, es que cualquier atentado inusual en este contexto es considerado como interferencia en el sendero y el lugar donde se suele transitar el espíritu, por tanto una acción de defensa contra la agresión de éstos es justificada, huir de este deber es un suicidio espiritual y por su puesto renunciar es la peor actitud que puede adoptar un cobarde en negación de su propia existencia, la madre tierra.

Todas las culturas del mundo atribuyen a ciertos objetos o lugares la calidad de sagrados. De idéntica manera, los pueblos indígenas del país tienen lugares y objetos que consideran sagrados y que son protegidos con celo extremo. Cuevas, ríos, lagunas, islas, templos, cementerios o peñas, en los cuales se realizan ceremonias y se depositan ofrendas: cruces, esculturas de piedra, varas de mando y otros objetos relacionados con la historia y la religión de los pueblos.

“Las apariciones milagrosas que han dado origen a movimientos socioreligiosos, por ejemplo, son irrupciones de lo sagrado en el territorio; espacio no sólo geográfico sino también sacrificial. En Mesoamérica, en gran medida, la geografía simbólica se construye mediante la sacralización de espacios particulares realizada por las apariciones milagrosas de santos y vírgenes, consustanciados con las entidades territoriales tradicionales, llamados señores o dueños del lugar. Es así, como los lugares más proclives para su aparición son de apariencia extraña: rocas de raras formas y texturas, cuevas y manantiales sombríos y húmedos, altos cerros solitarios; lugares considerados pesados porque son propicios a la manifestación de lo sagrado”.²

² García, Ángel. **Lugares sagrados de poder**. www.servisalud.com/elpensa/ayuda64.htm - 10k - (20 de septiembre de 2007).

Naturalmente, para que un lugar sea considerado temporal o permanentemente sagrado, es necesario que quienes así lo estiman compartan nociones que definen una geografía del cosmos, una cosmología, un sistema de relaciones de los dioses e inspiraciones con los hombres, y de éstos con el territorio. Además de lo expuesto, su importancia ecológica y los lugares y objetos sagrados tienen gran relevancia en la integración social y territorial; pues, según lo ya anotado dichos sitios, sirven como puntos de referencia para la constitución del territorio. Los templos son, en ocasiones, el espacio alrededor del cual gira la mayor parte de los símbolos y de las instituciones políticas específicas de algunos pueblos. De manera que, un gran número de objetos representan el intercambio que establece una relación simbólica entre los miembros del grupo. Es decir, que cada pueblo indígena tenía su propio sistema consuetudinario de territorialidad, por medio del cual establecen mecanismos de apropiación, uso y distribución del espacio. Estos territorios, ocupaban, frecuentemente, un papel de gran importancia no sólo en el establecimiento de los puntos aludidos, sino también en los contactos que establecen los grupos familiares.

“En los casos de poblaciones dispersas, como los coras y huicholes, los centros ceremoniales y sitios sagrados pueden llegar a ser el eje del sistema de constitución territorial. La vinculación de las sociedades con su espacio no representaba sólo una especial adaptación productiva, sino además una compleja articulación simbólica. El ámbito residencial es por lo general un ámbito sacrificial y por lo tanto sacralizado, en razón de la relación transaccional que los hombres mantienen con las deidades y potencias de la naturaleza”.³

³ Roldán, Roberto. **Ob Cit.** Pág. 160.

“Con la migración masiva de ciertas comunidades indígenas de la república, se añade el papel de los centros ceremoniales como integradores sociales, he incluso aumentado. Las comunidades de los Quiches, Kakchiqueles y Zutuhiles, conservan su existencia colectiva a pesar de estar esparcidos por todo el occidente. La cooperación económica y principalmente el regreso a la comunidad durante las temporadas de fiestas religiosas, renueva constantemente los lazos entre la gente. En este aspecto, muchas ocasiones, los migrantes incluso conservan sus cargos y vuelven a cumplirlos durante las fiestas. Los templos son en estos casos mucho más que un lugar de culto, convirtiéndose en un verdadero centro comunal, es oportuno destacar que en la actualidad el mayor peligro para los lugares sagrados no proviene tanto de conflictos con otros grupos religiosos o étnicos, sino de proyectos de desarrollo que fueron planeados al exterior de la comunidad; por ejemplo: carreteras, minas, proyectos turísticos, crecimiento urbano y deterioro ecológico, de los cuales son algunos de los problemas que aquejan a estos espacios”.⁴

En los últimos años, numerosos pueblos indígenas de todo el mundo han solicitado la protección de sus lugares sagrados, una legislación específica en reconocimiento del carácter patrimonial de estos sitios y el compromiso de las autoridades gubernamentales para hacer cumplir las recomendaciones internacionales en la materia. Estas peticiones, cuando no constituyen francos reclamos, se asocian a las nuevas nociones de patrimonio indígena

⁴ López Hernández, Eleazar. **Lugares sagrados de los pueblos indígenas en el área mesoamericana** www.servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=106 - 14k – Consultado 20/12/2010)



1.1. Lugares sagrados el patrimonio de los pueblos indígenas

El patrimonio de dichos pueblos comprende todos los objetos, lugares y conocimientos de la naturaleza o el uso de los cuales ha sido transmitido de generación en generación, y el cual es considerado como perteneciente a un pueblo particular o su territorio. Así mismo este incluye objetos, conocimiento y literatura o trabajos artísticos que puedan ser creados en el futuro basado en esta heredad.

Según definición de las principales convenciones de la UNESCO, “el patrimonio de los pueblos indígenas incluye toda propiedad cultural móvil todo tipo de trabajos literarios y artísticos, tales como danzas, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narraciones y poesía; todo tipo de conocimiento científico, agrícola, técnico y ecológico, incluyendo plantas únicas, medicinas y el uso racional de flora y fauna, restos humanos, propiedades culturales, inmuebles, tales como lugares sagrados, sitios de significación histórica y enterratorios, filmaciones, fotografías, cintas de video o audio y documentación de dichos pueblos”.⁵

Los gobiernos deberán tomar pasos inmediatos, en cooperación con dichos pueblos, he involucrados, para identificar sitios sagrados y ceremoniales, incluyendo enterratorios, lugares de curación, y lugares tradicionales de enseñanza, y protegerlos de cualquier ingreso o uso no autorizado.

⁵ López Hernández, Eleazar. **Lugares sagrados de los pueblos indígenas en el área mesoamericana** www.servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=106 - 14k – Consultado 20/12/2010).

Todas las formas de turismo basadas en el patrimonio de este sector, deben restringirse a actividades que tengan la aprobación de los mismos, así como de las comunidades involucradas, y que sean conducidos bajo su supervisión y control.

1.2. Clasificación

Se entiende por lugares o sitios ceremoniales a los lugares donde éstos celebran sus ceremonias religiosas, mismas que han sido protegidas por las comunidades involucradas por miles de años.

En este sentido, el concepto de lugar sagrado es muy subjetivo y al mismo tiempo debe ser aceptado por la mayoría, pues pertenece a las creencias del individuo (su propio lugar sagrado) o a las de una determinada comunidad, y en ambos casos debe ser aceptado y respetado por los demás, siempre que no vulnere los derechos del prójimo (como ha sucedido en otro tiempo en los sitios donde se practicaban sacrificios humanos). Dentro de éstos hay varios tipos de los cuales se hará una estructura individualizada de los mismos en un apartado posterior.

- a) Altares privados, que pueden servir para honrar a los antepasados, como sucede en Oriente con los miembros fallecidos de la familia, o para honrar a un santo o virgen, como sucede en América Latina. En ambos casos, se reserva un lugar de la casa o de la propiedad con ese fin.

- b) Santuarios y templos, construidos por una comunidad de creyentes para honrar a una divinidad, santo o espíritu de su creencia o religión. En este tipo de lugares, se

incluyen las iglesias, las ermitas, las catedrales, las mezquitas y todos los templos grandes y pequeños que, por ejemplo, pueblan países como Japón, o poblaban países como Grecia. Los altares, si son de adoración a un santo o divinidad, en estos lugares se les pueden pedir favores, como curaciones o la resolución de un problema determinado.

- c) Monasterios, conventos y abadías, donde viven un grupo de religiosos dedicados a la oración y a otras actividades dedicadas a cumplir los preceptos de su religión. Los más importantes son los cristianos, los hindúes, los budistas y los sintoístas.
- d) Cementerios, donde una comunidad honra la memoria de sus antepasados; no son lugares de peregrinación y pueden ser grandes y pequeños, como las huascas andinas.
- e) Monumentos megalíticos, que representan una primera aproximación a la divinidad y al más allá, en forma de monumentos funerarios y de santuarios, como Stonehenge, que parece construido para adorar al sol.
- f) Pinturas rupestres, que son el primer indicio del despertar espiritual de la humanidad. Empiezan representando escenas de caza, pero muy pronto aparecen en ellas los antepasados de la tribu, divinidades o espíritus que sirven de enlace entre el mundo y el más allá.
- g) Lugares de la naturaleza: árboles sagrados, como los que adoraban los Celtas, entre los que destaca el roble, fuentes, desfiladeros, montañas inaccesibles,

cualquier rincón donde la presencia de nuestros ancestros o de los dioses de la tribu se haga evidente. Son lugares de poder, y muchos se han convertido en santuarios después de las apariciones. Otros, son inmutables, como el monte Everest, la gran madre de los Sherpas. Muchos, han dejado de serlo porque la historia se ha olvidado de ellos, o han desaparecido debido a los cambios ambientales o a la presión humana.

- h) Los bosques sagrados merecen una atención especial, pues pertenecen a creencias muy antiguas en su mayoría desaparecidas. “En la India, donde aún se consideran sagrados muchos de ellos, en 1995 se censaron 13.270 bosques sagrados, pero podría haber más de cien mil, porque su tamaño oscila entre 1000 m² y 900 ha. Los mejor conservados están en Tamil Nadu, donde hay censados 448; cada uno de ellos, está asociado a una deidad, un dios de la aldea o espíritu antiguo, como Amman, diosa de la fertilidad, una encarnación de Visnú, como Ayyappan o Ayyanar y en general a dioses Shivaístas o Visnuistas. Pudieron haberse iniciado como jardines de un templo. En Europa hay restos de estos bosques, en Francia, el Reino Unido e Irlanda, generalmente drúidicos. Las tribus galas tenían grupos de árboles sagrados en cada pueblo. En la Antigua Roma había bosques consagrados a Diana cazadora y a otras deidades forestales, igual que en la Antigua Grecia. En África se adora a determinados árboles en algunos lugares, como el baobab, la kigelia o el tamarindo”.⁶

⁶ **Ibid.** Pág. 65.



1.2.1. Lugares sagrados de poder.

Desde tiempos inmemoriales los seres humanos han buscado lugares especiales donde poder curarse de sus enfermedades, donde contactar con sus dioses, así también, dónde tener una experiencia espiritual. Incluso, mucho antes de que aparecieran las primeras religiones, cuando no existían templos, ni dioses, existían lugares en la naturaleza donde los primeros humanos acudían a recuperar un contacto más puro con la ésta.

Seguidamente con el transcurso de los siglos, las distintas religiones establecen sus doctrinas y construyen sus templos, muchas veces en los mismos lugares donde los antepasados adoraban las fuerzas de la naturaleza. Estos nuevos dioses y estas recientes ideas tomaron formas concretas, crearon normas y separaron lo bueno de lo malo. Así fue como surgió el concepto de lo sagrado frente a lo profano, de lo espiritual frente a lo material. Y esos conceptos, impregnaron los lugares de adoración que ya no fueron naturales sino espirituales, inmersos en la naturaleza, sitios artificiales, contruidos por el hombre.

Al mismo tiempo, algunos de estos territorios, conservaron su cualidad de lugar de reencuentro con la naturaleza y fueron así, lugar sagrado y lugar de poder simultáneamente. Pero en la mayoría de los casos, dichos sitios como: iglesias, ermitas, catedrales, entre otros, fueron perdiendo su sentido más profundo para ser lugares de encuentro religioso y social, y no lugar de transformación y de potencia interna. Sin embargo, continúan siendo espacios de retiro o de paz, pero ya no de poder.

“Así, ha sido durante los últimos 3000 años en occidente. Pero incluso en los momentos más materialistas o los más agitados por las corrientes de la historia, han habido manifestaciones de la naturaleza, recordándonos que ella fue la primera, la primigenia, la anterior a los humanos y a la civilización que permanecerá cuando haya desaparecido o la historia la haya dejado en el olvido. Fuentes curadoras, cuevas con poderes, árboles milagrosos, apariciones de seres celestiales se han dado en todo el mundo y en toda época. Son signos de una fuerza que no pueden ocultarse, ni permiten que nos olvidemos de ella. Es la fuerza de Gaia, la Tierra viva, es la fuerza de la espiritualidad equilibrada en el soporte material, es la gran madre, la que existió incluso antes que los dioses masculinos, incluso antes del Sol, la gran dadora de vida. La diosa clara de la luz y del cielo que es, a la vez, la diosa oscura de la noche y de la tierra. La gran Virgen Blanca y la gran Virgen Negra”.⁷

Esa fuerza femenina creadora, adorada por los antiguos anteriores a la historia en las cuevas neolíticas, la diosa de la fertilidad adorada en las Islas Cycladas 3.000 años antes de Cristo, adorada en Babilonia, en Nínive, en Egipto, en Grecia, en Roma y con la llegada del Cristianismo asimilada a la madre de Jesús, a la Virgen María, la que puede engendrar sin dejar de ser inmaculada.

Bajo esta perspectiva, el fenómeno de las apariciones marianas adquiere un nuevo valor: ¿Qué es un lugar donde se aparece la virgen? ¿Es un lugar sagrado o es un lugar de poder?.

⁷ García, Ángel. **Lugares sagrados de poder**. www.servisalud.com/elpena/ayuda64.htm - 10k - (20 de septiembre de 2007).

Por lo antes expuesto, es indudable su valor como lugar de adoración religiosa, especialmente para los creyentes católicos, (no olvidar, el diferente papel que la madre de Jesús, juega dentro de las diversas corrientes del protestantismo), es así, por lo que para algunos, una aparición siempre es una prueba del amor y preocupación de Dios por sus hijos, por estar cerca de ellos, especialmente en los momentos más conflictivos.

En este sentido, se puede apreciar que es un lugar impregnado de gran poder y divinidad, incluso para los no católicos. Tanto por su valor de teofanía donde se manifiesta el Dios como por el poder energético que le aporta la fé de los miles y miles de peregrinos que acuden a estos lugares buscando curación o sanación tanto espiritual como física, buscando el milagro, buscando la renovación de su propia fé.

Lo que define al lugar sagrado es su valor dentro de una doctrina religiosa, es el lugar donde se va a encontrar o estar más cerca del Dios externo, el sitio donde se cree que la petición sea escuchada y atendida, donde se va a orar, a pedir, a cumplir, a reconocer una realidad más grande y amplia que si mismo, una fuerza externa y más poderosa que aquel que adora. Por ello, entrar en estos espacios llenos de una fuerza divina, transforma de acuerdo al grado de fé y a los conceptos intelectuales a aquellos del que, a él acuden.

Es decir, es un espacio de poder, es donde es más fácil encontrar al Dios interior, donde la experiencia transformadora no depende de la fé o de las ideas previas, sino del grado de apertura física para la recepción de la energía del lugar. No es preciso una sensibilidad especial, sino relajación y confianza. Es una esfera donde descubrir que todo poder, toda fuerza ya están dentro de sí mismo. Ha existido en el interior desde

siempre. El lugar de poder es el lugar donde la experiencia, es vivida, da el conocimiento que el milagro está dentro, el logro alcanzado está dentro de si mismo, que la brizna divina, la chispa creadora está en el interior esperando para ser descubierta o recordada, para ser utilizada, para ser llevada a su plena expresión, para transformar la vida del que la experimenta y convertirlo en un ser más humano, más abierto a lo que no puede explicarse, a tonarlo en una mejor persona.

¿Lugar sagrado, lugar de poder? ¿Por qué no ambas cosas? “Creyentes católicos o no, Lourdes debe ser conocido, no sólo como un santuario de peregrinación, sino también como un lugar donde se une la cueva de la aparición, el árbol sagrado, la fuente de agua que limpia y la gran fuerza femenina que no juzga, que da amor y no pide nada a cambio, es un lugar que debe ser visitado y experimentado no solo desde el intelecto, sino desde la experiencia espiritual causada por la energía más sutil y que sólo puede percibirse desde lo más profundo del corazón”.⁸

1.2.2. Sitios ceremoniales

En el territorio guatemalteco se encuentran algunos de los más remotos vestigios arqueológicos referidos a los inicios mismos de la tradición cultural mesoamericana. Guatemala, es cuna de la civilización maya, dentro de su territorio existe una gran diversidad de estos sitios, los cuales han sido utilizados por los Ajq'ij (que significa contador de los días, sacerdotes o chamanes) durante siglos. La región de la costa del pacifico sur del país, es una región con una enorme cantidad de vestigios arqueológicos que se remontan a los tiempos preclásicos entre el 2400 a.C y 400 d. C., tiempos de

⁸ García, Ángel. **Lugares sagrados de poder.** www.servisalud.com/elpena/ayuda64.htm - 10k - (20 de septiembre de 2007).

orígenes de la civilización maya, entre los más importantes de estos centros arqueológicos podemos citar Abaj Takalik en el departamento de Retalhuleu, o Santa Lucia Cotzumalguapa y La Democracia en el departamento de Sacatepequez.

Los vestigios mas antiguos de cultura maya se encuentran en el departamento de El Petén al norte del país, muy cerca de la frontera con el estado mexicano de Campeche este lugar es hoy conocido como El Mirador, una ciudad del Preclásico, que junto con Nakbé, son las mas grandes de todo el Mundo Maya. Kaminal Juyú es una ciudad que fue habitada durante cerca de dos mil años consecutivos, del 800 AC al 1,200 DC, haciéndola la de mas larga ocupación en América. La actual ciudad capital de Guatemala fue construida encima de la antigua Kaminal Juyú, así mismo en los tiempos clásicos, entre el 250 y 900 D.C. florecieron muchas ciudades en las regiones de las tierras bajas del norte del país desde Yaxhá, Uaxactún, Tikal, Ceibal, Quiriguá, junto a cientos de sitios más en todo el país; hasta los de la ciudad lacustre de Tayasal, en la actual isla de Flores, a la orilla del Itzá, siendo este el último estado mesoamericano que resistió a la conquista de los españoles hasta 1697. Hasta la presente fecha, en muchos de estos sitios arqueológicos se siguen realizando ceremonias o rituales de origen mesoamericano, siguiendo el calendario y la ritualidad de la cultura maya.

El Mirador: con mas de 4,000 años es la gran ciudad capital o Tolán que desarrolló la cultural maya en las tierras bajas. Sus estructuras piramidales son consideradas como las más grandes del mundo. En las selvas de El Petén se encuentran la mayor parte de estas ciudades.

Tikal: es uno de los centros de poder más importantes y valiosos de la Biosfera Maya, su nombre significa la Ciudad de las Voces y su gobernante mas importante fué Yaxkin (El que viene del sol) quien alineo sus estructuras piramidales hacia la constelación de Pléyades. En esta ciudad existen varias estructuras que sirven de portales, los cuales se abren según las claves del tiempo, que heredaron a través del Chol Kij (calendario sagrado).

Yaxhá: su nombre significa agua verde por estar abicada a las orillas de dos lagunas. Es conocida también como la ciudad de la reina, sus pirámides y altares en su mayoría están dedicados a Kaja Paluna (la mujer de maíz) y a Ixmukané (la abuela luna) Yaxhá es un lugar dedicado a la iniciación de sacerdotisas.

Topoxte: Entre los Ajg`ij es conocida esta misteriosa isla como un lugar de comunicación con los Aluxes y Kamawiles (espíritus).

Laguna de Petexbatun: este lugar lavaje, fue el último bastión de la cultura Maya antes de su colapso. A sus alrededores se encuentra varias ciudades amuralladas como lo es Aguateca y Chiminós, las cuales fueron el escenario de batallas y guerras contra las tribus invasoras. Actualmente esta zona forma parte de una ruta de peregrinación he iniciación para los guerreros(as) Jaguar.

Yaxchilan: ubicada a orillas del río Usumacinta, es una de las ciudades mas misteriosas y místicas de la región. Fue gobernada por Balam Tziquin (pájaro Jaguar) quien es considerado como uno de los grandes Halach Winic`'s o sumos sacerdotes del mundo maya. La ciudad esta llena de palacios y laberintos. Enclavada frente a la gran pirámide

del Jaguar (Balam) se puede apreciar una estalactita labrada, que representa la antigua alianza con el mundo intraterrestre y el Tolan Ku.

Ceibal: ciudad a orillas del río La Pasión, forma parte de las alianzas con Tikal y Yaxhá. Su nombre proviene del árbol Ceiba, el cual es considerado por su tamaño y antigüedad como un abuelo o guardián de la selva. La ciudad contiene muchas estelas y códigos cosmogónicos, que revelan la conexión entre el supramundo y mundo intraterrestre. (Lo terrenal y espiritual).

Quiriguá: situada en la cuenca del río Motagua, es considerada una biblioteca de piedra. Sus gigantescas estelas y zoomorfos contienen una gran cantidad de información que aun no ha sido develada. El Nahual de la ciudad es el No`j que significa el conocimiento oculto de la tierra.

Áreas sagradas en el municipio del Estor, departamento de Izabal, donde el pueblo Maya Q'eqchi' considera que la tierra es su madre. En su propio idioma la palabra "indígena" es *ral choch* o (hijo de la tierra). El concepto de sitios sagrados no existe en la cosmovisión Q'eqchi' tal como en la occidental. Para ellos toda la naturaleza es considerada sagrada y las personas que la utilizan deben compensar a la tierra por el uso y deben pedir autorización con anterioridad para mantener el equilibrio y la armonía. Sin embargo, en cada comunidad Q'eqchi' existen lugares de ceremonia donde los comunitarios se reúnen antes de realizar la siembra de maíz, la cosecha y otros momentos relevantes en su vida comunal, para pedir bendiciones sobre sus actividades. Cada comunidad tiene al menos un lugar específico para sus ceremonias, los lugares que habitualmente son cerros y tienen nombres como *Mukleb'xul*, cerro de

la comunidad Semuy; Q'ana Tzúkl de la comunidad Las Nubes; y el volcán de la comunidad Sechiná. Así mismo, en la cultura Q'eqchi', existen costumbres que vinculan a los individuos con la tierra, como es el entierro del ombligo de los recién nacidos".⁹

1.2.3. Cavernas sagradas, portales y templos de cristal de las tierras altas y bajas

La Candelaria: estos gigantes templos de cristal aparecen en el manuscrito del Popol Vuh, como la entrada a los mundos subterráneos, en el que Hun`aj Pu y su gemelo Ixbalanqué, vence la pruebas de su iniciación y regresan a la superficie victoriosos.

Bombil Pek: senote sagrado en el se encuentran pinturas rupestres del Nahual Bat`z (el mono). Es un altar a la matriz de la madre y la creación.

Chichen: cañón en los bosques nubosos, en el que se encuentran dos cavernas, una de ellas contiene la fuerza femenina y la otra fuerza masculina. Es usada para ceremonias iniciativas con los maestros del Tolan Ku.

Chichoy: conocida también como el Palacio de los Ancestros, es un altar del Fuego Sagrado de las tribus Quek`chìs.

1.2.4. Lagunas y lagos sagrados llamados espejos del cielo

Atitlán: rodeado por tres majestuosos volcanes es considerado uno de los lagos más bellos del mundo. A sus orillas existen 12 pueblos con el nombre de los apósteles.

⁹ Defensoría Q'eqchi' **Áreas sagradas**. YACHAY WASI Sacred Sites Event-Submission2-GUATEMALA-Received (14 de abril 2006).

Atitlán contiene una fuerza magnética que atrae a peregrinos y sanadores de todo el mundo. Sobre este lago existe un templo etérico de forma esférica que ministra energía de purificación y sanación.

Lachuá: santuario natural conocido como Espejo del Cielo, regido por el Nahual Ix o Juaguar.

Chicabal: laguna ubicada en el cráter de un volcán, es un altar de agua y fuego. Es resguardado por los kaculjas de la niebla.

1.2.5. Altares del altiplano y el centro del mundo indígena

Mixco Viejo: es una ciudad del posclásico y se encuentra ubicada sobre un encrespado cerro rodeado de precipicios, en ella se hallan varias estructuras piramidales orientadas hacia el Este. En su plaza central hay dos pirámides gemelas, dedicadas a Ixbalanke y Hun`ab Pu, los cuales representan la dualidad en equilibrio. Actualmente esta ciudad observatorio forma parte de un triángulo de poder junto con Iximché y Kaminal Juyú.

Takalic Abaj: El sitio o lugar sagrado de los indígenas Tak`alik Ab`aj y se muestra como un lugar histórico vivo; este parque es visitado cada vez más por personas de diferentes grupos étnicos para realizar sus ceremonias. Los motivos para buscar este lugar y realizar sus rituales son mayormente celebraciones de determinados días según los calendarios sagrados. No se requiere de mucha fantasía, cuando en la Plaza Tukur Balam desde el Montículo 11 se observa la columna de humo, el grupo de personas

ensimismadas en el ritual elevando sus oraciones enfrente de la Estela 5 con la Estructura 12 en el fondo, para imaginarse cómo habrá sido este lugar hace más de 2000 años. El sitio arqueológico Tak'alik Ab'aj se encuentra en la boca costa del sur occidente del país a una altura de 600 mts. sobre el nivel del mar, en el municipio de El Asintal, del Departamento de Retalhuleu.

Iximché: antigua capital de los Cakchiqueles, es uno de los altares mas concurridos por los indígenas del altiplano del país.

Cerro de Oro: formación volcánica a orillas del Lago de Atitlán, en este lugar se encuentra un altar dedicado al Nawal Kan, (dueño o espíritu de la serpiente), la roca volcánica semeja el rostro de una serpiente con la boca abierta, en la actualidad los Ajq'ij o sacerdotes Tzutuiles le dan uso ceremonial.

Pascual Abaj: es el cerro sagrado Quiché, con un altar dedicado al Kamawil Pascual.

Cerro Kujil: cerro sagrado a orillas del lago de Atitlán, mismo que es utilizado para ceremonias de eclipses y eventos estelares por Ajq'ij o sacerdotes de la nueva era.

Kamunal Juyú: Una de las ciudades más importantes y antiguas donde se encuentra enterrada aún en el centro de la ciudad de Guatemala, sobre sus pirámides se han construido altares para el fuego sagrado.

En Guatemala debería ser ley, preservar, y fomentar la conservación de estos sitios arqueológicos y sagrados; beneficiar a la gente que se ocupa de los mismos y tratar de



accionar programas activos y exitosos para promover la visita a estos magníficos sitios. El nuevo gobierno deberá tomar medidas para dignificar lugares sagrados y dignificar la espiritualidad maya, para impulsar la propuesta de ley de lugares sagrados en suelo chapín y darle la administración de la conservación y protección a los pueblos indígenas.





CAPÍTULO II

2. Relación de los lugares sagrados y el derecho de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas como parte de su cosmovisión y su comercialización

Se reconoce el valor histórico y la proyección actual de los templos y centros ceremoniales como parte de la herencia cultural, histórica y espiritual maya y de los demás pueblos indígenas, los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales de los mismos estos conocimientos están siendo comercializados por empresas nacionales e internacionales sin beneficios para los indígenas.

El estado debe reconocer que los pueblos indígenas son capaces de administrar por sí mismos sus propios conocimientos tradicionales, pero también deben de estar dispuestos a brindarlos a la humanidad, siempre y cuando sus derechos fundamentales estén protegidos por la comunidad internacional; en que los indígenas deben beneficiarse sus conocimiento (derechos de propiedad cultural e intelectual) deben ser ellos de quienes procede directamente dicho conocimiento. De esta manera debe cesar toda forma de discriminación y explotación de los pueblos indígenas, de su conocimiento y derechos de propiedad cultural e intelectual.



2.1. Antecedentes

La Constitución Política de la República otorga la libertad de expresión religiosa y el Estado respeta este derecho en la práctica; sin embargo, el Estado no ha implementado a cabalidad el Acuerdo de 1995 sobre la Identidad y los Derechos de la Población Indígena, el cual brinda respeto a los derechos espirituales de los indígenas. El Acuerdo solicitaba al Congreso presentar una ley para enmendar la Carta Magna y así reconocer, respetar y proteger las distintas formas de espiritualidad practicadas por los grupos Mayas, Garífuna y Xinca. En el Congreso de 1999 se promovió una ley que contenía 50 enmiendas constitucionales, incluyendo la libertad de expresión religiosa, el paquete fue rechazado durante un referendo popular en el mismo año, y no se han llevado a cabo esfuerzos adicionales para enmendar la anteriormente citada. No hay estado de religión, sin embargo, la Constitución reconoce explícitamente la personalidad jurídica de la iglesia católica y su patrimonio.

Mientras que no existe una política del Estado para la discriminación, la falta de recursos y de voluntad política para fortalecer las leyes existentes e implementar los Acuerdos de Paz, limita la libre expresión de la práctica religiosa indígena. Los líderes indígenas indican que la cultura Maya no recibe el reconocimiento oficial que debería. El estado no ha proporcionado mecanismo alguno para el libre acceso a sitios ceremoniales considerados sagrados dentro de la cultura indígena. Individuos que buscan practicar ceremonias religiosas tradicionales en sitios considerados sagrados, deben pagar una tarifa de ingreso o solicitar permiso con anticipación al Instituto de Antropología e Historia (una sección del Ministerio de Cultura). El uso de sitios sagrados como destinos turísticos que generan ingresos por parte del Estado, es considerado por

algunos grupos indígenas como un insulto a sus derechos espirituales. Desde octubre del año 2001, el Estado juró ante la Comisión de la definición de Lugares Sagrados, tratar dichos asuntos. Sin embargo, desde su establecimiento, dicha Comisión no ha tomado acción para el libre ingreso o un ingreso restringido, a cualquiera de los sitios para uso religioso. Con frecuencia, las personas que deseen realizar una ceremonia religiosa en un lugar sagrado se ven en la necesidad de pagar una cuota de ingreso o solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Cultura con varias semanas o hasta meses de anticipación.

2.2. El valor del conocimiento tradicional colectivo e integral como parte de la cosmovisión indígena

Los ancianos y demás especialistas en el saber tradicional a través de sus prácticas ancestrales desempeñan un papel importante en la conservación, y son los transmisores del conocimiento tradicional a las nuevas generaciones de acuerdo a normas culturales propias, lo cual es fundamental para la pervivencia de las comunidades como pueblos con su propia identidad cultural. De esta manera, por ejemplo, han adaptado y mejorado especies vegetales y animales, constituyendo sus huertos en campos de experimentación y de estas prácticas considerablemente se ha beneficiado el mundo occidental, inclusive con la gran diversidad étnica cultural de los países que es un patrimonio cultural intangible de incalculable valor.

Las compañías de comunicación colectiva y de entretenimiento dedicadas a captar imágenes sensacionalistas, no se cansan en producir documentales y mostrar las prácticas tradicionales y expresiones de folclor de los pueblos indígenas en todo el

mundo, incluido los del área mesoamericana y aún no existe autoridad que determine o tutele por la protección de estos derechos, que a menudo se presentan en:

- Copia no autorizada de expresiones culturales indígenas.
- Simulación de imágenes indígenas por creadores no indígenas.
- Utilización culturalmente ofensiva de imágenes y temas indígenas
- Usos no autorizados de las expresiones literarias y musicales indígenas y su difusión.
- Utilización y divulgación de los conocimientos indígenas por fuera del contexto tradicional.

2.3. Conflictos de ética, comercialización de tradiciones, tierras, cultura, y derechos de propiedad intelectual

Se observa en muchos lugares del mundo que el turismo a gran escala tiende a dominar grandes sectores económicos. El turismo amenaza y muchas veces destruye los medios locales tradicionales de vida, o la autonomía local, y puede arruinar las industrias locales con el aumento del transporte, las comunicaciones, y la infraestructura económica. La liberalización de los sectores económicos como la agricultura o la expansión de otras industrias como la maderera o la minera, también crean las condiciones adecuadas para el desarrollo del turismo, ya que desgastan la autosuficiencia de las comunidades y crea una dependencia en el mercado, sobre el que no tienen control. Por ejemplo, la concentración de empresas agricultoras y los acuerdos de libre comercio como NAFTA han desprovisto a las comunidades de seguridad alimentaria, obligándoles a buscar otra forma de sobrevivir. Por ende, no es

coincidencia que aquéllos que han perdido sus tierras o que no tienen mercado para sus cosechas, se han visto obligados a buscar trabajo en el sector de servicios en la industria del turismo, y son cada vez más dependientes de las fluctuaciones del mercado mundial y de las corporaciones que la administran.

La divulgación de información turística y sus imágenes es extremadamente abundante. Se muestran los pueblos y las culturas en tarjetas postales, en la literatura promocional, e incluso los turistas pueden alojarse en sus propios hogares. El concepto del "derecho a vacaciones" en los países industrializados (cualquier persona con dinero para viajar puede comprar una semana o dos de otra cultura o parte de la naturaleza) origina numerosas y serias consecuencias para los anfitriones de destino y su entorno.

El turismo tiene una larga historia de colonización y relaciones desiguales entre pueblos y regiones. Por lo tanto, los efectos del turismo no pueden ser medidos solamente en términos de generación de empleo, nivel de contaminación, desarrollo de infraestructuras, o pérdida de la biodiversidad. Además, hay muchos efectos sociales y psicológicos, muchas veces incalculables, pero que tienen graves impactos y que deben formar parte de un análisis crítico del turismo y sus efectos en las comunidades indígenas.

El turismo incorpora una cultura de consumo en las comunidades, cuyas sociedades y valores no se basan en el poder económico del individuo. El hecho de que el turista busque algo auténtico, muchas veces conduce a una prostitución de la cultura local, con tal de cumplir los deseos y disfrute del turista. "La diseminación de los productos y estilo de vida occidentales ha sido consecuencia del turismo, y que es promocionado

activamente. De hecho, en el mundo comercial, se ha reducido a la cultura a un producto más, como Debi Barker y Jerry Mander dicen, los productos fabricados en serie por la cultura popular norteamericana es una de las mayores exportaciones del país. Si la industria del entretenimiento y las comunicaciones continua como hasta ahora, se introducirá forzosamente más cultura fabricada, como Hollywood y Disneylandia, en los países y culturas, mientras que sus derechos a proteger sus propias culturas se irán mermando".¹⁰

La inclusión de productos culturales en la eliminación de barreras comerciales y el incremento del turismo facilitarán el crecimiento de una monocultura del turismo en el mundo. Países, regiones y pueblos deben tener el derecho de procurar que sus culturas prevalezcan ante la cultura de consumo dominante. Otra amenaza de la expansión de la industria mundial del turismo para las comunidades indígenas es la bio-piratería, que con frecuencia se lleva a cabo bajo el disfraz del ecoturismo. Es preocupante el hecho de que en muchos viajes de "ecoturismo" realizados por científicos, turistas, estudiantes e investigadores, éstos se internan en los bosques para recolectar información sobre las plantas y los ecosistemas locales, usurpando la biodiversidad y, en ciertos casos, atentando con patentar la vida y robando los conocimientos adquiridos y desarrollados durante siglos. Aún así, la visión del mundo de los indígenas no se toma en cuenta, ni son consultados como "conocimiento científico" en la toma de decisiones y en la formulación de políticas sobre bio-exploración.

Algunos pueblos indígenas del mundo que están trabajando para guiar y desarrollar las políticas de Naciones Unidas sobre turismo, propusieron recientemente a la Comisión

¹⁰ McLaren, Deborah. **Globalización, turismo y población indígena**, bibemp2.us.es/turismobibemp/index.php?option=com_bookmarks&task=view&id=4615 - (21 de febrero de 2004).

en Desarrollo Sostenible la siguiente declaración de principios éticos: Con frecuencia el turismo ha tenido impactos negativos en los pueblos indígenas y en otras comunidades y ecosistemas locales de los que forman parte. Estas comunidades son una diversa mezcla de entornos, culturas, religiones, espiritualidades, género y etnias. El turismo insostenible perjudica el entorno y viola los derechos humanos de las comunidades locales y pueblos indígenas y sus derechos de acceso y propiedad de la tierra así como los recursos indispensables para su seguridad alimentaria, autosuficiencia e identidad cultural. Además, comercializa con los pueblos y sus patrimonios culturales, y lugares sagrados, que forman parte de las culturas y conocimientos tradicionales. Por lo tanto, los pueblos indígenas y otras comunidades locales deben disfrutar completamente de sus derechos, tanto individuales como colectivos, y de su libertad sin perjuicios ni discriminación, incluyendo el derecho a rechazar o aceptar el turismo. En este sentido, deberían ser los principales decisores sobre el turismo que tenga impactos en sus culturas y entornos.

Debido a las reglas de inversión y las políticas sobre libre competencia, será prácticamente imposible asegurar el control indígena y local sobre los proyectos de turismo. La inversión extranjera directa limitará la capacidad de los países para poner condiciones al tipo de inversiones que reciban, otorgará más derechos a los inversores extranjeros e incrementará la fuga de beneficios del país anfitrión. Para la industria del turismo en que el 90% de los beneficios salen del país anfitrión, esto significa un desastre. Las comunidades no tendrán derecho a controlar qué compañías establecen negocios en sus tierras. Debido a las políticas de libre competencia será imposible para las comunidades y pequeñas empresas desarrollar sus propias alternativas turísticas dentro de un entorno protegido. Los proyectos turísticos gestionados por las

comunidades que pretenden aportar al desarrollo de la comunidad, pero que no son su única actividad económica, necesitan especial protección de los gigantes de la industria, si es que quieren tener éxito.

2.4. Derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas durante siglos han sufrido no solo la discriminación sino también el menosprecio de su cultura y de sus conocimientos así como de su forma de vivir. Hoy, más y más se llega al reconocimiento de que éstos pueblos por ser diferentes y por tener sabidurías distintas, contribuyen con sus aportes considerables al enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad. En el mundo moderno, el folklore y el arte nativo juegan un rol importante, ambos están sujetos a la comercialización, así como también están en la mira de la ciencia occidental, los conocimientos sobre plantas medicinales y los secretos de la medicina tradicional indígena.

Las expresiones culturales de las comunidades indígenas como la música y danza, son creaciones colectivas consideradas como de dominio publico, lo que abre la puerta a la apropiación indebida de la propiedad intelectual por pseudo autores ajenos al ambiente indígena, quienes de esta manera reciben todo el provecho de las regalías. En el caso de Bolivia, la música y danza autóctona, en el siglo pasado y hasta los años 40 de este siglo, ha sido prohibido por ser considerado como subversiva, mientras hoy, debido a su éxito, el estado la incluye al patrimonio cultural del país. Pero todavía falta una protección adecuada y el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de la comunidades indígenas.

“En el caso de las ciencias indígenas, conocimientos y tecnologías tradicionales, concernientes a la flora y fauna, de las plantas cultivadas para la alimentación, plantas medicinales, cría de animales domésticos, el saber tradicional de los pueblos indígenas esta sujeto a la apropiación por patentes, a la explotación por la industria farmacéutica, así como la comercialización a nivel internacional, de lo cual los pueblos indígenas no participan en los beneficios”.¹¹

2.4.1. Definición de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

El termino propiedad intelectual en los pueblos indígenas no se maneja, por el contrario se le conoce como, conocimientos colectivos y son todas las innovaciones y prácticas tradicionales, que no son mas que todos aquellos saberes (La palabra saberes no está reconocida por la Real Academia de la Lengua Española, los autores indígenas la incluyen al ser de conocimiento y uso diario), que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno los cuales son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y pasan a formar parte de los derechos fundamentales de los mismos”.¹²

Visto desde este alcance, se puede decir que los conocimientos tradicionales están relacionados con los siguientes saberes y prácticas:

¹¹ Tomas Condori. **Los pueblos indígenas y la propiedad intelectual.**

www.puebloindio.org/ONU_info/info97/GT197_propint.htm - 4k (25 de noviembre de 1997)

¹² **Conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena** intranet. omunidadandina.org/Document s/DInformativos/SGdi724.doc – (18 de octubre de 2004).

- a) Ciencias naturales (biología, botánica, zoología, taxonomía indígena);
- b) Lingüística, cantos, rituales, danzas, ritmos;
- c) Curaciones, medicina, farmacología;
- d) Artesanía, cerámica, tejidos, diseños;
- e) Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal, manejo de cuencas hidrográficas.
- f) Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
- g) Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles.
- h) Conocimientos sobre conservación de ecosistemas.
- i) Las ceremonias y curaciones realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural;
- j) Los sistemas de derecho consuetudinario y valores morales.

Por tanto, el alcance y cobertura de la presente propuesta de lineamientos, hace referencia a la necesidad de establecer un régimen legal, para la protección del conjunto de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales vinculados con la biodiversidad en sus diferentes manifestaciones; la conservación y uso sostenible de otro tipo de recursos naturales; conocimientos sobre funciones del ecosistema; procedimientos para la elaboración de obras de arte y sus productos; diseños y pintura; creaciones literarias, leyendas y mitos; artesanías y tejidos indígenas, con la finalidad de potenciar su utilización para el beneficio de los propios pueblos indígenas, que bajo el principio del consentimiento informado previo y mediante términos mutuamente convenidos, se logre establecer procedimientos para la utilización de terceros, garantizando una distribución justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

2.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y los pueblos indígenas

A pesar del reconocimiento internacional del derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural de muchos pueblos indígenas está en peligro y muchos de éstos, no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales. Sin embargo, se han puesto en práctica varias iniciativas para proteger los derechos de los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual.

El patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida tradicionales que caracterizan a un pueblo determinado. Los conservadores de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben guiarse por las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad y pueden ser individuos, un clan o la población en su conjunto. El patrimonio de un pueblo indígena comprende además:

- La lengua, el arte, la música, la danza, la canción y la ceremonia.
- Las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos.
- La espiritualidad, los sitios o lugares sagrados y los restos humanos ancestrales.
- La documentación sobre los elementos precedentes.

En algunos países, los sitios tradicionales y sagrados están explotados o han sido destruidos por la industria turística. Muchos de estos sitios de importancia espiritual y cultural son también reservas ecológicas que han sido aprovechadas, conservadas y

administradas por los pueblos indígenas por medio de sus conocimientos y prácticas tradicionales. En otros casos, el arte indígena y los materiales sagrados son utilizados sin el conocimiento o la autorización del artista o la comunidad indígena. Muchos artefactos culturales y restos humanos ancestrales que fueron extraídos de los sitios sagrados, sin la autorización de los pueblos indígenas, se conservan en museos y coleccionistas privados a lo largo de todo el mundo. Cada vez más, los pueblos indígenas tratan de obtener la devolución de estos objetos como signo de respeto por sus tradiciones y prácticas culturales.

La propiedad intelectual indígena comprende las informaciones, prácticas, creencias e ideas filosóficas que caracterizan a cada cultura indígena. Cuando se extrae un conocimiento tradicional de una comunidad indígena, ésta pierde el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento. En la mayoría de los casos, este sistema de conocimientos se formó a lo largo de muchos siglos y es un elemento exclusivo de las costumbres, tradiciones, tierras y recursos de los pueblos indígenas. Estos pueblos tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual, incluida el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuadas.

Los pueblos indígenas procuran proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales contra la explotación comercial. A medida que la ciencia y la tecnología avanzan, los recursos naturales menguan, aumenta el interés por apropiarse de los conocimientos indígenas con fines científicos y comerciales. Algunas instituciones de investigación y empresas farmacéuticas están registrando patentes o reivindicando la propiedad sobre plantas medicinales tradicionales, aun cuando pueblos indígenas han utilizado estas plantas durante generaciones. “En muchos casos, estas entidades no reconocen la

propiedad tradicional de los pueblos indígenas sobre estos conocimientos y privan a estos pueblos de una parte equitativa en los beneficios económicos, médicos o sociales que se derivan del uso de sus conocimientos o prácticas tradicionales.”¹³

2.6. Protección del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas

El derecho de los pueblos indígenas a proteger y disfrutar de su patrimonio cultural está reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. “Sin embargo, el carácter de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, que es inseparable en muchos casos de los aspectos espirituales, culturales, sociales y económicos de la vida indígena así como de la noción del carácter colectivo de dicha propiedad, no se tratan adecuadamente en la normativa internacional en vigor en materia de propiedad intelectual”.¹⁴

En el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, aprobado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994, se establecen normas mínimas para la protección de la propiedad intelectual y se prevé

¹³ **Patrimonio cultural y propiedad intelectual** www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/indileaflet12_sp.doc - (10 de agosto de 2007).

¹⁴ **Patrimonio cultural, propiedad intelectual y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/indileaflet12_sp.d - (10 de agosto de 2007).

un mínimo de protección para la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. De conformidad con el Acuerdo, los Estados miembros de la OMC tienen la obligación de prestar a los ciudadanos de otro Estado la misma protección que presten a sus propios nacionales. Ahora bien, ello significa que la protección de la propiedad intelectual indígena depende de la adopción por los gobiernos de disposiciones legislativas internas, efectivas que protejan claramente la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en su territorio.

2.6.1. Iniciativas para proteger el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Estos últimos años ha habido cierto número de iniciativas que han puesto de relieve lo inadecuado del derecho internacional en relación con la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. En 1992 el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organizaron una Conferencia Técnica sobre los pueblos indígenas. Los participantes recomendaron que las Naciones Unidas elaboraran medidas más eficaces para proteger los derechos de propiedad intelectual y cultural de dichos pueblos.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargó un estudio sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. En el estudio, publicado en 1993, se examinan las medidas que debe adoptar la comunidad internacional para intensificar el respeto por la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas. Uno de los resultados más prometedores de este estudio fue la elaboración, dos años más tarde, del proyecto de principios y directrices sobre el

patrimonio de los pueblos indígenas. Estos principios y directrices establecen normas para que los gobiernos garanticen, que el patrimonio de los pueblos indígenas sobreviva para las generaciones futuras y de tal forma seguir enriqueciendo el patrimonio común de la humanidad.

Diversos organismos de las Naciones Unidas se ocupan también de la necesidad de proteger el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Propiedad Internacional han formulado el tratado modelo para la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita. En el tratado modelo se reconoce que los pueblos indígenas son los propietarios tradicionales del patrimonio artístico, que comprende el folclore, la música y la danza, creados dentro de los territorios indígenas y transmitidos a lo largo de las generaciones.

En 1994 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó un estudio sobre los conocimientos y los derechos de propiedad intelectual indígenas titulado: La Conservación de los Conocimientos Indígenas, la Integración de Dos Sistemas de Innovación. Los resultados del estudio, que fue realizado por la Fundación Internacional para el Progreso Rural, se dieron a conocer en reuniones regionales de organizaciones indígenas a fin de difundir los conocimientos tradicionales y determinar de qué modo estos pueblos pueden preservar y proteger su patrimonio cultural y su propiedad intelectual.

En la Declaración de Río de Janeiro, el Plan de Acción (Programa 21) y el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, aprobados en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro, Brasil, se pone de relieve la necesidad de que los gobiernos y las



organizaciones intergubernamentales protejan los métodos de conservación tradicional así como los conocimientos de los pueblos indígenas. En el Artículo 8 inciso j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica se enuncian las obligaciones jurídicas de los Estados partes de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas en relación con la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad. En este Convenio se reconoce también el derecho de los pueblos indígenas a compartir los beneficios económicos y sociales que se derivan de la aplicación más amplia de sus conocimientos y prácticas tradicionales.

En la segunda conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, los participantes se comprometieron a estudiar la relación existente entre los objetivos del convenio y el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y los pueblos indígenas, los Estados examinarán si es posible, y de qué modo es posible, que los derechos de propiedad intelectual preserven y protejan la propiedad intelectual indígena y si se comparten equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de las prácticas y conocimientos tradicionales.

CAPÍTULO III

3. Legislación que protege la identidad y lugares sagrados de los pueblos indígenas

“El pueblo indígena venera cada rincón de esta tierra, cada brillante espina de pino, cada playa arenosa, cada nube de niebla en las sombrías selvas, cada cueva, cada insecto que zumba; en el pensamiento y práctica de las comunidades indígenas, todas estas cosas son sagradas”.¹⁵

La tierra y los recursos naturales en ella existentes, son la esencia misma de la identidad cultural de los pueblos indígenas y sus miembros, a tal punto que la relatora especial sobre poblaciones indígenas de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) indicó que "el concepto mismo de indígena comprende la idea de una cultura y un estilo de vida distintos e independientes, basados en antiguos conocimientos y tradiciones, vinculados fundamentalmente a un territorio específico".¹⁶

La protección de los lugares sagrados e identidad, está fundamentalmente vinculada a la realización de los derechos territoriales y de la libre determinación de los pueblos indígenas. Los conocimientos tradicionales en cuanto a valores, autonomía o autogobierno, organización social, gestión de los ecosistemas, mantenimiento de la armonía entre los pueblos y respeto de la tierra están enraizados en las artes, las canciones, la poesía y la literatura que cada generación de niños indígenas debe

¹⁵ Zohra Ksentini, Fatma, **Los derechos humanos y el medio ambiente**, Informe de la Relatora Especial, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Comisión de Derechos Humanos, 1994,

¹⁶ *Ibid.*

aprender y renovar. Estas ricas y variadas expresiones de la identidad específica de cada pueblo indígena aporta la información necesaria para mantener, desarrollar y, de ser necesario, restablecer las sociedades indígenas en todos sus aspectos.

El deterioro gradual de las sociedades indígenas puede atribuirse a la falta de reconocimiento de su relación con sus tierras, aire, agua, los mares costeros, el hielo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales vinculados a su cultura.

Muchos especialistas de los distintos organismos supranacionales (universales y regionales), así como diversos tratadistas y expertos han analizado a profundidad las implicaciones que la tierra tiene para los pueblos indígenas. Por ello en el presente trabajo se tuvo la posibilidad de conocer los casos de la Comunidad awas tingni vs. Nicaragua y Comunidad yakye axa vs. Paraguay, en los que le reconoció la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra y los recursos naturales, a los cuales se le calificó como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, necesaria inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

La interpretación evolutiva del Artículo 21 (derecho a la propiedad privada) de la Comisión Americana de Derechos Humanos. La Corte, en los citados casos, consideró que este Artículo no se refiere únicamente a la concepción civilista de propiedad, sino que también puede y debe interpretarse de tal forma que se proteja la propiedad comunal de la tierra y los recursos naturales. Es más, en el caso Yakye axa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó que el Artículo 21 de la Comisión Americana de Derechos Humanos también salvaguarda "los elementos incorporeales"

que se desprendan de la relación de los indígenas con sus territorios, así como todo bien mueble u objeto, corporal o incorporeal, susceptible de tener un valor no sólo económico. Dentro de estas categorías entra básicamente todo el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas. Es así que podríamos interpretar que la protección que el Artículo 21 de la Comisión Americana de Derechos Humanos, brinda el derecho a la Identidad Cultural, que comprende el derecho de éstos al uso y goce de sus bienes, tanto materiales como inmateriales, lo que implica es el derecho a conservar, utilizar, controlar, reivindicar y proteger su patrimonio cultural, material e inmaterial, así como todo tipo de producto o fruto de su actividad cultural e intelectual, sus procedimientos, tecnologías e instrumentos propios, así como los lugares en donde su cultura se expresa y desarrolla.

La protección del Artículo 21 se vería reforzada por lo expuesto en el Artículo 12 (libertad de conciencia y religión) de la Comisión Americana de Derechos Humanos, si los bienes en referencia tendrían un significado religioso o espiritual; así mismo por los del Artículos 5 (derecho a la integridad personal) del mismo cuerpo legal y 10 (derecho a la salud) del PSS, si fueran utilizados, además, en prácticas curativas o en la medicina tradicional.

Finalmente, si interpretamos el Artículo 11 (protección de la honra y dignidad) de la Comisión Americana de Derechos Humanos, que confiere el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida privada, en la familia y el domicilio, en conjunción con el Artículo 21 del mismo instrumento, podríamos concluir que los pueblos indígenas pueden rechazar la presencia en sus territorios de terceros ajenos a su comunidades,

más aún, si están tergiversando o afectando su cultura, identidad, forma de vida o recursos.

3.1. Legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en la sección segunda del Capítulo II, título II en sus Artículos 57 al 70, estableciendo en el Artículo 57 “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente de la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación”. Artículo 58: “Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

En su Artículo 63. “Derecho a la expresión creadora; el Estado garantiza la libre expresión creadora apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. El mismo cuerpo legal en su Artículo 66 establece: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres,

tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos”.

En Guatemala no existe una ley especial que regule la protección, conservación y administración de los lugares sagrados de los pueblos indígenas, pero existen fundamentos internacionales que pueden tomarse como un punto de partida para la creación de una norma que proteja los derechos que le asisten a los pueblos indígenas, proyecto que a continuación se analizará.

3.1.1. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Artículo III. “Identidad de los Pueblos Indígenas

1. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

2. La identidad de estos pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:
 - a) La descendencia directa de los antiguos mayas;

 - b) Idiomas que provienen de una raíz maya común;

- c) Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante;

- d) Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales; y

- e) La autoidentificación.

C. Espiritualidad

1. Se reconoce la importancia y la especificidad de la espiritualidad maya como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, así como la de los demás pueblos indígenas.

2. El Gobierno se compromete a hacer respetar el ejercicio de esta espiritualidad en todas sus manifestaciones, en particular el derecho a practicarla, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado por medio de la enseñanza, el culto y la

observancia. Se reconoce asimismo la importancia del respeto debido a los guías espirituales indígenas así como a las ceremonias y los lugares sagrados.

3. El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República una reforma al Artículo 66 de la Constitución Política de la República a fin de estipular que el Estado reconoce, respeta y protege las distintas formas de espiritualidad practicadas por los pueblos maya, garífuna y xinca.

D. Templos, centros ceremoniales y lugares sagrados

1. Se reconoce el valor histórico y la proyección actual de los templos y centros ceremoniales como parte de la herencia cultural, histórica y espiritual maya y de los demás pueblos indígenas.
2. Templos y centros ceremoniales situados en zonas protegidas por el Estado como arqueológicas.
3. De conformidad con la Constitución Política de la República, forman parte del patrimonio cultural nacional los templos y centros ceremoniales de valor arqueológico. Como tales, son bienes del Estado y deben ser protegidos. En este contexto, deberá asegurarse que no se vulnere ese precepto en el caso de templos y centros ceremoniales de valor arqueológico que se encuentren o se descubran en propiedad privada.

4. Se reconoce el derecho de los pueblos maya, garífuna y xinca de participar en la conservación y administración de estos lugares. Para garantizar este derecho, el gobierno se compromete a impulsar, con la participación de los pueblos indígenas, las medidas legales que aseguren una redefinición de las entidades del Estado encargadas de esta función que haga efectivo este derecho.

5. Se modificará la reglamentación para la protección de los centros ceremoniales en zonas arqueológicas a efecto que dicha reglamentación posibilite la práctica de la espiritualidad y no pueda constituirse en un impedimento para el ejercicio de la misma. El gobierno promoverá, conjuntamente con las organizaciones espirituales indígenas, un reglamento del acceso a dichos centros ceremoniales que garantice la libre práctica de la espiritualidad indígena dentro de las condiciones de respeto requeridas por los guías espirituales.

Se reconoce la existencia de otros lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados. Para ello, se creará una comisión integrada por representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas, y de guías espirituales indígenas para definir estos lugares, así como el régimen de para su preservación.

3.2. Legislación internacional

En el ámbito internacional, las cuestiones relacionadas con la identidad cultural, las expresiones culturales y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas se debaten en diversos foros. Los enfoques políticos y legales, así como los intereses que impulsan la

participación indígena y detalla el alcance de esta participación de los pueblos en estos debates.

Esta postura puede tomarse de referencia en foros sobre leyes y políticas internacionales más relevantes para la protección de los recursos culturales indígenas. A continuación se presenta varios de éstos, ordenados por instrumento y/o por organización. Comprenden la discusión de los derechos existentes de los pueblos indígenas y la manera en que éstos informan los debates actuales.

3.2.1 Plan de aplicación de los pueblos indígenas sobre desarrollo sostenible Johannesburgo, Sudáfrica, 2002

Los representantes de los pueblos indígenas presentes en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, definieron el plan de aplicación para la próxima década, basado en la Declaración de Kimberley, como parte de la contribución de los mismos indígenas para conseguir la sostenibilidad humana y ambiental en el mundo.

“El plan de aplicación refleja el sentimiento y el pensamiento de los Pueblos Indígenas como guardianes tradicionales de la Madre Tierra que, durante milenios, han conservado y mejorado las sociedades de manera sostenible”.¹⁷ Entre las conclusiones que llegaron en esta cumbre están las siguientes y que son las más importantes que interesan en el tema de la investigación.

¹⁷ **Plan de aplicación de los pueblos indígenas sobre desarrollo sostenible**, Johannesburgo, (Sudáfrica, 2002) www.tebtebba.org/tebtebba_files/summit/wssd/ipsummitimplanspan.html - 33k - (12 de julio de 2008).

Dentro del tema de cosmovisión y espiritualidad están:

1. Que los pueblos indígenas dirigirán sus energías y fuerza organizativa para consolidar sus valores y principios colectivos que surgen de la interrelación de las diversas vidas de la naturaleza. Ahí está el origen, la reafirmación de la práctica y de cultura y la espiritualidad indígena.
2. El fortalecimiento del papel de los ancianos, sabios y autoridades tradicionales, como portadores de la sabiduría tradicional que proyectará la espiritualidad y cosmovisión como alternativa al modelo cultural insostenible existente.
3. Demandar que el concepto de daño cultural sea incorporado a las evaluaciones de impacto, como parte de los instrumentos jurídicos que resguardarán la integralidad cultural ante los megaproyectos energéticos, mineros, turísticos, forestales y otras actividades insostenibles.

De la libre determinación y territorio están las más importantes y que son las siguientes:

1. Asegurar el reconocimiento, la protección y el respeto del derecho no calificado de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, que es la condición previa básica para garantizar la propiedad, la soberanía permanente, y el control y manejo de sus tierras, territorios y recursos naturales. Cualquier diálogo de asociación con los Pueblos Indígenas sobre desarrollo sostenible deberá estar basado en el reconocimiento, la protección y el respeto de este principio fundamental.

2. Instar a los gobiernos a que establezcan regímenes legales específicos que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas y a la libre determinación, los derechos sobre sus tierras y territorios ancestrales, a los que piden que adopten la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el siete de septiembre de 2007 por la Organización de Naciones Unidas, tal como fue aprobado en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, antes del final del Decenio Internacional de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas del Mundo.

3. Continuar exigiendo el reconocimiento de los sistemas de tenencia de la tierra y del derecho consuetudinario. Reafirmar la conexión espiritual y cultural con sus tierras y territorios. Pedir que se detengan de inmediato todas las políticas y reformas legales que comprometan los sistemas colectivos de tenencia de las tierras.

4. Compartir experiencias sobre los sistemas de manejo y uso de los recursos naturales con otros pueblos indígenas y promover el intercambio entre los mismos.

Del tema de los lugares sagrados:

Exhortar a los Estados, los gobiernos y la sociedad civil a trabajar en colaboración con los pueblos indígenas para asegurar que se preserven, respeten y protejan del desarrollo destructivo y la explotación de sitios y espacios sagrados de los pueblos indígenas que tienen un significado ceremonial y cultural. Y asegurar el libre acceso de los pueblos a estos lugares sagrados, enterramientos y sitios arqueológicos e históricos, incluyendo el derecho no calificado al acceso restringido a tales sitios.



Conocimiento indígena y Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)

Los pueblos indígenas en esta cumbre se comprometieron a salvaguardar, proteger y reafirmar el uso del conocimiento y las prácticas indígenas, respetando los valores y dimensiones espirituales de este conocimiento. Fortalecer sus propias iniciativas para los programas de difusión de información, investigación, creación de capacidad e intercambio de experiencias sobre diversidad biológica y cultural. Reafirmar el compromiso de proteger los sistemas de conocimiento indígena y la diversidad de la vida en sus territorios, que son recursos colectivos y bajo el directo control y administración. Trabajar contra cualquier régimen de propiedad intelectual que intente imponer patentes, derechos de autor o monopolios de marcas registradas para productos, datos o procesos que se originen o deriven de los conocimientos colectivos. El material genético, genes aislados, organismos vivos y otros procesos naturales deben ser excluidos de los regímenes de DPI.

3.2.2. Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Existen dos convenciones de la OIT que se centran específicamente en los derechos de los pueblos indígenas. Se considera que el Convenio 169 reemplaza el Convenio 107.

Sin embargo, el Convenio 107 sigue en vigencia para aquellas partes que no ratificaron el Convenio 169. Este documento se refiere únicamente al Convenio 169, ya que es el producto de una revisión del Convenio 107 y refleja una declaración más moderna de los derechos indígenas. Aunque las negociaciones para el Convenio 169 no

contemplaron en forma directa los Derechos de Propiedad Intelectual, muchas disposiciones son relevantes en relación con las cuestiones asociadas.

El Convenio reconoce en su preámbulo “las aspiraciones de los pueblos (indígenas y tribales) a ejercer el control sobre sus propias instituciones, modos de vida y desarrollo económico y a mantener y desarrollar sus identidades, idiomas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven (OIT 1989). Si bien toma en consideración estas aspiraciones, no alcanza a establecer una forma de control consistente con la interpretación integral del derecho a la autodeterminación. (Nótese también que el uso del término “pueblos” en la Convención 169 no constituye el fundamento la aplicación del principio de autodeterminación por los pueblos indígenas. A pesar de que muchas de las disposiciones se basan en el principio de autodeterminación, la Convención no reconoce este derecho como tal).

Si bien, la declaración más integral de los derechos indígenas actualmente vigente es el Convenio 169, éste omite la inclusión de referencias directas acerca de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a los recursos culturales. La regulación del derecho a ejercer el control, respecto de los recursos naturales es una premisa fundamental de la posición según la cual el uso y la apropiación de los recursos culturales indígenas por parte de personas ajenas sin el consentimiento informado efectivamente, constituyen tanto uso indebido como apropiación ilícita. Los Artículos fundamentales del Convenio posiblemente no lleguen a reconocer tal derecho directamente en relación con los recursos culturales.

En el Artículo 2. numeral 2 inciso b, el Convenio considera que los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar medidas para promover “la realización plena de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos (indígenas y tribales) con respecto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones así como también con relación a sus instituciones. ¿Cuáles son estos derechos? La referencia más directa a tales recursos se basa en los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas. El Convenio establece en el Artículo 15.1 que “los derechos de los pueblos que se relacionan con los recursos naturales pertenecientes a sus tierras se salvaguardarán especialmente”. Asimismo agrega que estos derechos incluyen el derecho de estos pueblos a participar en el uso, el manejo y la conservación de estos recursos. Sin embargo, en los casos en que el Estado conserva los derechos de propiedad de los recursos pertenecientes a las tierras, los gobiernos sólo deben establecer o mantener procedimientos que determinen y en qué grado se afectaría a los intereses de los pueblos indígenas antes de permitir la exploración o explotación de los recursos (Artículo 15.2). Por lo tanto, aunque esta disposición probablemente contemple los recursos biológicos en las tierras indígenas, los gobiernos no se ven realmente obligados a tomar medidas para evitar tal exploración o explotación sobre la base del perjuicio a los intereses de los pueblos indígenas. De cualquier manera, no queda claro si el término recursos incluye el conocimiento biológico tradicional asociado con los recursos situados en tierras indígenas, a diferencia de los recursos en sí mismos.

Aunque el Convenio 169 no menciona en forma directa sobre sus lugares sagrados pero si menciona el derecho a preservar sus costumbres, existen otras disposiciones más generales que son relevantes. En lo concerniente a los pueblos indígenas, las leyes y normas nacionales deben aplicarse con sujeción a las costumbres y al derecho

consuetudinario (Artículo 8.1). En caso de que las costumbres y las tradiciones resulten contrarias a los derechos fundamentales, los pueblos indígenas tendrán derecho a conservar sus propias costumbres e instituciones. Asimismo, el Convenio 169 establece los derechos de consulta y participación en aquellos casos en que los planes y programas para el desarrollo nacional puedan afectarlos en forma directa, así como también el derecho a fijar sus propias prioridades en lo que respecta al desarrollo y para ejercer control, en la medida que sea posible, sobre su propio desarrollo económico, social y cultural (Artículo 7.1). Si el control sobre el uso y la apropiación de los recursos culturales se pueden caracterizar como un modo de control sobre el desarrollo, y efectivamente existen numerosos fundamentos que lo sostienen, entonces este Artículo resulta de relevancia. Su poder se debilita, sin embargo, por la frase en la medida que sea posible. Esta disposición no determina de forma clara, cuáles son las condiciones bajo las cuales el control no resulta “posible”.

En síntesis, si bien el Convenio propugna una tendencia hacia el control indígena sobre las tierras, los recursos y otros elementos de las vidas de los pueblos indígenas, y aunque requiere la consulta y participación de éstos con relación a las cuestiones que los afectan, no regula el requisito del consentimiento. Por lo tanto, aunque las disposiciones del Convenio reflejan una preferencia hacia las medidas que contemplan la autodeterminación sin establecer la efectiva existencia del derecho (Artículo 1.3)), no reconoce el derecho a ejercer control. Respectivamente de los derechos regulados o no regulados por el Convenio, la implementación de este instrumento depende de la voluntad de los Estados Parte. No existe un mecanismo de coerción y especialmente sobre la protección del patrimonio cultural y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

3.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene un alcance mayor que el Convenio 169 de la OIT ya que reconoce claramente el derecho de los pueblos indígenas a ejercer control sobre sus recursos culturales.

Artículo 11. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos. 2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 28: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 31. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e

interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

La Declaración establece que los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento de la posesión, control y protección total de su propiedad cultural e intelectual esto incluye lugares arqueológicos e históricos (lugares sagrados), utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. También tienen “el derecho a medidas especiales para controlar, desarrollar y proteger sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, que incluyen los recursos humanos y otros recursos genéticos, semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños y las artes visuales y escénicas”.

Existen otros derechos que sustentan este derecho a ejercer el control (Artículos 3, 7, 19, 25). A modo de ejemplo, la Declaración regula expresamente el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación (Artículo 3). El derecho a la autodeterminación es importante en este contexto como razón subyacente del derecho al control sobre los recursos culturales. Relevante en cierta medida para los recursos culturales es el derecho colectivo e individual de no estar sujeto a “ninguna forma de asimilación o integración por parte de otras culturas o modos de vida impuestos sobre los mismos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo” (Artículo 8). La expansión del sistema de derechos de propiedad intelectual, un sistema que surge de las tradiciones filosóficas occidentales, para cubrir el conocimiento tradicional indígena,

sin la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas en esa decisión resulta incompatible con este derecho. La declaración también pone énfasis sobre el derecho a “la autonomía o autogobierno en lo que respecta a los asuntos de los pueblos indígenas, que incluyen la cultura, la tierra, el manejo de los recursos, el medio ambiente y la incorporación de aquellos que no son miembros...” (Artículo 32) así como también sobre el derecho de los pueblos indígenas a participar plenamente en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en temas que puedan afectar sus derechos, vidas y destinos (Artículo 20).

Tanto el Convenio 169 de la OIT como la de Declaración disponen expresamente que los pueblos indígenas deban gozar de todos los derechos humanos que gozan todos los individuos.

Por lo tanto, diversos instrumentos de los derechos humanos y organismos basados en estatutos y tratados son relevantes para el reconocimiento e implementación de los derechos aplicables a los pueblos indígenas. Éstos incluyen el Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (Supervisada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial), el Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Supervisado por el Comité de Derechos Humanos) y el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (Supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Aunque no hay mucho en este cuerpo de leyes que reflexione específicamente sobre los derechos a sus lugares sagrados, los comités supervisores han realizado

comentarios y recomendaciones generales acerca de conferir ciertos derechos a los pueblos indígenas.

Algunos de éstos son relevantes en relación con los recursos culturales indígenas. “En el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, por ejemplo, se realizaron recomendaciones a los Estados parte para que éstos reconozcan y respeten la cultura diferente de los pueblos indígenas, para que brinden a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible que sea compatible con sus características culturales, y para que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, desarrollar, controlar y usufructuar sus tierras, territorios y recursos comunales”.¹⁸ Además, la aplicación del Artículo 27 del Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), que establece el derecho de las minorías a gozar de su propia cultura, a los pueblos indígenas esto incluye los derechos de proteger sus lugares sagrados de la misma manera en la administración de la misma, y las prácticas, la música, la danza y otras artes escénicas, la historia y mitología, las ceremonias y rituales, los diseños y símbolos, las habilidades tradicionales, las artesanías y obras de arte.

Es importante el tratamiento que dan al derecho a la autodeterminación los instrumentos y organismos de derechos humanos. Este derecho no se aplicara de forma clara a los pueblos indígenas, excepto la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁸ Pritchard y Heindow-Dolman **Cuestiones relativas a la política de propiedad intelectual.** www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/118/art/art7.htm - 143k - (14 de julio de 2008).

De esta manera, aunque los instrumentos de derechos humanos tienen una aplicación útil para los indígenas como individuos, su aplicación a los derechos colectivos posibles de los pueblos indígenas es menos clara.

3.2.4. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aunque tiene un rol principalmente político en esta área, se ha involucrado en la imposición de algunas normas relevantes con respecto a los recursos culturales indígenas. Por ejemplo, el Consejo General de la UNESCO adoptó la Recomendación para la Salvaguarda del Folclore y la Cultura Tradicional (adoptada por la Conferencia General en su vigésimo quinta sesión. París, 15 de noviembre de 1989 (UNESCO 1989)). La UNESCO cuenta con instrumentos relacionados con la restitución del patrimonio cultural y aprobó la Convención para el Patrimonio Mundial que contempla la protección de ciertos patrimonios culturales.

3.2.5. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

El compromiso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el debate se centra en su rol como la organización internacional que facilita la promulgación de leyes y políticas internacionales sobre los derechos de propiedad intelectual. De importancia para el conocimiento tradicional y las expresiones culturales indígenas, ha facilitado las discusiones de la posible expansión de los derechos de propiedad intelectual u otros

medios de protección de modo que puedan ser gozados por los propios pueblos indígenas.

Las discusiones de la OMPI relevantes al conocimiento tradicional tienen lugar, en primera instancia, en el ámbito del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor. Estas discusiones se basan en las actividades de recolección de información de la secretaría de la OMPI.

3.2.6 Alianza para el desarrollo sostenible en Centroamérica.

Alianza para el desarrollo sostenible son documentos firmados por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y un representante del Primer Ministro de Belize, en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Managua, Nicaragua (12 de octubre de 1994). Los principios de la alianza para el desarrollo sostenible y entre los cuales enumeramos los fundamentales que los centroamericanos adoptan para lograr el desarrollo sostenible. Estos principios prevalecerán en todas las políticas, programas y actividades promovidas por los Estados, individual y conjuntamente así como por la sociedad civil, en atención a que constituyen la base de los objetivos y compromisos de interés común.

a) El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región: Los países centroamericanos, en distinta medida, son sociedades conformadas por una diversidad étnicas y cultural representa una gran riqueza que debe ser preservada,

creando las condiciones para que, en un marco de libertad, todas las expresiones culturales puedan desarrollarse, y en particular las indígenas, en su condición de culturas originarias que han padecido una situación de subordinación a raíz de la conquista y colonización.

- b) El derecho a la identidad cultural es un derecho humano fundamental y la base para la coexistencia y la unidad nacional.

Dentro de esta alianza se fijaron oobjetivos específicos dentro de los cuales esta los siguientes.

- a) Objetivos políticos: Apoyar formas diversas de organización comunitaria que preserven la identidad nacional en el marco de su pluralidad cultural y diversidad étnica.
- b) Objetivos culturales: a) Fortalecer el desarrollo de la identidad nacional, en el marco de la diversidad cultural y étnica. b) Promover, proteger y aprovechar en forma adecuada los patrimonios culturales y naturales. c) Fomentar las expresiones culturales que propicien una relación adecuada con el medio ambiente. d) Propiciar la restitución y retorno de bienes culturales que han sido exportados ilícitamente.

En los anexos de esta alianza se fijaron compromisos de la cual se enumeran las más importantes.

Compromisos en materia cultural: los Estados parte de la alianza se comprometen a hacer de la cultura la más alta expresión de la identidad nacional y regional, en el marco

del Sistema de la Integración Centroamericana, con respeto a la pluralidad étnica y cultural de los pueblos y con una visión actualizada de las transformaciones que se operan en el mundo.

Patrimonio Cultural. Instruir a los Ministros de Cultura o a las autoridades competentes de los países para que remitan a las Cancillerías respectivas, dentro de un plazo de 6 meses, los siguientes proyectos de tratado: Convenio Centroamericano para la Protección del Patrimonio Cultural.

3.3. Legislación latinoamericana

En los Estados latinoamericanos, caracterizados por la unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe, antes de haber suscrito, aprobado y ratificado el convenio 169 sobre pueblos indígenas, ya habían incorporado en sus textos constitucionales normas similares a las que contiene dicho convenio, dirigidas a promover el respeto a la cultura, religión, organización social y económica, la identidad propia de los pueblos indígenas y a incorporar mecanismos de participación y consulta a esas comunidades en la solución de los problemas que les afecten, sin que tal determinación haya producido consecuencia o efectos desfavorables para la unidad nacional, la integridad territorial o la paz social de esos Estados latinoamericanos que han constitucionalizado preceptos sobre los derechos a la identidad de los pueblos indígenas podemos mencionar.



3.3.1. Constitución de Bolivia

Su Constitución del 2 de Febrero de 1967 en su Artículo 1º.- Clase de Estado y Forma de Gobierno. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos en su Título III, Régimen Agrario y Campesino Artículo 171 Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado de Bolivia reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Estas autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación en normas propias con solución alternativa de conflictos, de conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

3.3.2. Constitución de Colombia

“La Constitución Política de Colombia, promulgadas en el año de 1991, y su revisión en 1995; regula que es un Estado social de derecho, organizado en forma de República



unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Dentro de su organización como república unitaria, establece en su Artículo 7.- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 68: Los integrantes de los étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 330.- De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por concejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Percibir y distribuir sus recursos.



- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

3.3.3. Constitución de Ecuador

La Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo uno regula que es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.

Artículo 62 La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas

Artículo 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Artículo 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.

3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.
9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.



11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.
12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.
13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.
14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.
15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Artículo 241 La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán regulados por la ley.

El anteproyecto Ley de Nacionalidades Indígenas del Ecuador presentada en el años de 1988 en su Artículo 6 regula que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho de los pueblos indígenas a rescatar, mantener y promover su cultura; garantizará por ello y promoverá la vigencia de sus propias formas sociales, costumbres, usos, lengua y formas de pensamiento”. Pero al pasar los años esta ley no ha pasada mas que solamente que un anteproyecto de ley.



3.3.4. Constitución de México

En la constitución de la República Federal de México en su Artículo dos regula que la Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Artículo 4: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este Artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las



comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales

determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

3.3.4.1. Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

El Estado de México por ser federado permite algunas regiones puedan tener su propia, y este es el caso de del Estado de Oaxaca que se promulgo la ley derechos de los pueblos indígenas, entre sus los mas importante se cita los siguientes Artículos: Artículo 20: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus Instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará las comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita. Artículo 21: El Estado, a través de sus Instituciones competentes, vigilará y en su caso ejercerá las acciones tendientes a la restitución de los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas sin su consentimiento.

3.3.5. Constitución de Venezuela

La constitución del Estado de Venezuela en su Artículo 119 regula sobre los pueblos indígenas y dice que: el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades

indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

Artículo 120 El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley.

Artículo 121 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Artículo 122 Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.



Artículo 123 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Artículo 124 Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 125 Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

Artículo 126 Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la

soberanía nacional. El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional.

Artículo 260 Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Venezuela es el único Estado de Latinoamérica que en su constitución donde se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas de toda actividad relacionada con los recursos genéticos. Y de toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Además prohíbe el registro de patentes de todos estos recursos y conocimientos ancestrales. . Así también la de mantener los derechos sobre sus lugares sagrados.

3.3.5.1. Ley No. 20 De 26 de junio de 2000 (Publicada en la Gaceta Oficial No.24, 083 de 27 de junio de 2000)

Esta ley especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, se dictan disposiciones importantes.

La Ley cuenta con siete capítulos y 28 Artículos. Los conceptos más generales y explicativas de algunos conceptos de protección del Conocimiento Indígena lo encontramos en los Artículos 1 y 2, de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Artículo 2. Las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas, forman parte de su patrimonio cultural; por lo tanto, no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual, tales como derecho de autor, modelos industriales, marcas, indicaciones geográficas y otros, salvo que la solicitud sea formulada por los pueblos indígenas. Sin embargo, se respetarán y no se afectarán los derechos reconocidos anteriormente con base en la legislación sobre la materia.

Entre otras cosas también define de manera muy superficial los Derechos Colectivos (Artículo 6) y la creación de un Departamento de Derechos Colectivos y expresiones



Folclóricas (Artículo 7); la creación de un cargo denominado Examinador sobre derechos colectivos indígenas (Artículo 9), para la protección de la propiedad intelectual y otros derechos tradicionales de los pueblos indígenas.

Por último como una nueva innovación el Artículo 25 reza: “Para los efectos de la protección, uso y comercialización de los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas contenidos en esta Ley, las expresiones artísticas y tradicionales indígenas de otros países tendrán los mismos beneficios establecidos en ella, siempre que sean efectuados mediante acuerdos internacionales recíprocos con dichos países”. Lo cual podemos calificar como un derecho de reciprocidad con otros pueblos indígenas de Abya Yala.

Después de la aprobación de la ley, se acaba de terminar el reglamento de la Ley para enviarlo al Ejecutivo para su ratificación y de ahí comenzar a utilizar esa nueva herramienta jurídica. En la creación de esa nueva Ley se destaca que hubo una participación conjunta y armónica de diferentes sectores empezando por los interesados como son los indígenas y de igual manera del gobierno nacional considero que en los países donde se puede llevar los mismos procesos, los Estados deben de buscar mecanismos de entendimiento para acelerar la implementación de nuevas leyes para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, porque están sufriendo muy duramente las consecuencias y de esa manera solicitarle a los organismos internacionales, la obligación de ratifica la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.





CAPÍTULO IV

4. Dificultades que encuentran los pueblos indígenas en administrar, proteger y conservar sus lugares sagrados

La mayoría de los países han adoptado procedimientos para determinar los lugares de importancia histórica y cultural. Estos procedimientos no siempre se aplican de forma uniforme a los lugares que interesan a los pueblos indígenas y, con frecuencia, no impiden que el propio gobierno disponga de esos lugares o los explote con otros fines, ya que para los pueblos indígenas de todo el mundo, la cuestión de la protección, administración y conservación de los lugares sagrados y de la propiedad cultural e intelectual ha cobrado creciente urgencia e importancia. El concepto mismo de indígena comprende la idea de una cultura y un estilo de vida distinto e independiente, basados en antiguos conocimientos y tradiciones, vinculados fundamentalmente a un territorio específico. Los pueblos indígenas no pueden sobrevivir ni ejercer sus derechos humanos fundamentales como naciones, sociedades y poblaciones distintas si el Estado no les da los medios necesarios para conservar, recuperar, desarrollar y transmitir los conocimientos que han heredado de sus antepasados.

4.1 Antecedentes

Antes de la llegada de los españoles al continente americano, los pueblos que vivían en lo que actualmente es el territorio nacional, se relacionaron con su entorno según actitudes forjadas por la cosmovisión de cada uno de ellos. El entorno material incluía no sólo cerros, lagunas, plantas y animales, sino también aquellos objetos producidos

por sus mismas civilizaciones. “Todas estas cosas estaban cargadas de una significación específica propia a sus culturas, por ejemplo: los sacbè, (guías) caminos que interceptaban los poblados mayas, simbolizaban a los rumbos que dividían el universo. El sentido de las cosas es propio de cada cultura, y aquello que para un pueblo puede revestir un valor excepcional, para otro puede significar algo totalmente diferente. Mientras para los antiguos mayas estaba relacionado con el equilibrio del universo, para los guatemaltecos actuales significa un patrimonio histórico. Los mayas se relacionaban con el sacbé de forma coherente con sus creencias: los reverenciaban, los construían según modelos cosmológicos y los utilizaban para sus prácticas políticas, económicas y ceremoniales”.¹⁹

Todos los pueblos crean culturas para relacionarse con su medio. Los pueblos que existían antes del siglo XVI no fueron exterminados con la llegada de los españoles. Como seguían vivos, continuaban pensando, sintiendo y creando objetos y conceptos.

Para adaptarse a las nuevas condiciones impuestas por la conquista, se transformaron, partiendo de lo que eran antes. Sus religiones, sus lenguas, su forma de organización, no desaparecieron, aunque se hayan transformado enormemente. La relación con los objetos se fue transformando sobre una base de continuidad: Los mayas que vieron la destrucción de sus ciudades siguieron considerando a sus sacbés como caminos sagrados por los cuales parte de sus antepasados escaparon al mar para protegerse de los españoles.

¹⁹ **Conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena** intranet. omunidadandina.org/Document s/DInformativos/SGdi724.doc – (18 de octubre de 2004).

Los pueblos indios mantienen una relación viva con aquello que es definido por la ley como monumentos arqueológicos, es decir los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, los pueblos indígenas llevan a cabo ceremonias en sitios que son considerados sagrados y que tienen una importancia fundamental para la reproducción social y cultural de ellos. Se trata de cerros, lagunas, mesetas, islas, cuevas, manantiales, playas y otros sitios naturales. Estos sitios de culto no se encuentran protegidos por ninguna ley, y por lo tanto, la continuidad de las prácticas asociadas a ellos se ve amenazada constantemente. Una vez más, el hecho de que templos de religiones occidentales están protegidos por la ley mientras los sitios de culto indígena no lo están, marca una situación discriminatoria de la ley hacia las minorías de nuestro país, de esta razón aún no existe una legislación específica sobre la materia.

Un punto fundamental para que exista una plena apertura de los derechos religiosos en Guatemala deberá tomar en consideración que la propia Constitución Política de la República en su Artículo 36. Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos. Nada hay más extraño para la religión de los pueblos indígenas que la celebración de fiestas y rituales restringida a espacios cerrados. Dada la presente situación, con el objetivo de que los indígenas puedan continuar realizando sus rituales, es necesario que las expresiones religiosas sigan siendo englobadas en la categoría de usos, costumbres, tradiciones o cultura, lo cual no deja de presentar inconvenientes para ejercer otros derechos, como veremos más adelante.

En estas circunstancias, para que los indígenas puedan disfrutar legalmente del patrimonio al que hemos hecho alusión, sólo cuentan con el Artículo 66 que regula sobre la protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Es claro que, teniendo los sitios arqueológicos y los monumentos históricos un lugar central dentro de la cosmovisión, y en muchos casos, de la vida social y política de los pueblos indios, las distintas leyes deberían reconocer de alguna manera estas relaciones.

A lo anterior se añade un instrumento internacional que tiene vigencia en el país pero que ha sido poco valorado. Nos referimos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce, en varios de sus Artículos los derechos culturales, espirituales y religiosos de los pueblos indios. El Artículo 4º, fracción 1ª, señala que: Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. El Artículo 5º. Indica que: Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos...Este convenio, que protege y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a continuar con sus prácticas culturales y sus valores, fue ratificado por Guatemala en el año de 1996, y aprobado por el legislativo, cumpliendo con los requisitos que pide el Artículo 44 Constitucional para que pueda ser considerado preeminente ante el derecho interno.

Por lo tanto, al firmar el convenio, el gobierno guatemalteco se compromete a modificar la legislación para que sea coherente con el contenido del Convenio.

Es necesario, entonces, que las disposiciones y principios marcados por las legislaciones mayores pasen a formar parte de las leyes, tomando en cuenta la variedad de situaciones que enfrentan los pueblos afectados. Es oportuno mencionar aquí que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se da un amplio debate sobre los derechos patrimoniales de los pueblos indígenas. En sus documentos de trabajo se reflejan gran parte de las circunstancias que se han expresado e incluso abordan cuestiones tan complejas como la protección de los símbolos y expresiones culturales, del conocimiento tradicional y del genoma humano. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el siete de septiembre de 2007, que le dedica un capítulo especial a esta problemática. Los Artículos 12 y 13 incluyen el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus manifestaciones culturales en lugares arqueológicos e históricos y a mantener y proteger sus lugares religiosos y a tener acceso a ellos y a utilizar y vigilar los objetos de culto. Por otra parte, el Proyecto de Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas, como su propio nombre lo indica, es un instrumento pensado exclusivamente para abordar la problemática del patrimonio en sus aspectos materiales e intangibles. Contempla la responsabilidad que deben asumir tanto los Estados como la sociedad en general (instituciones educativas, artistas, periodistas, etc.) al relacionarse con el patrimonio de los pueblos indios.

Aunque aún no existen consensos para aprobar dichos documentos, las propuestas que se discuten son bastante avanzadas si las comparamos con el marco legal guatemalteco.

Esto es consecuencia de que a nivel internacional la regulación de los espacios sagrados es un tema ya viejo. “En Medio Oriente los lugares santos han estado históricamente en disputa y las fronteras o los acuerdos internacionales toman en consideración esta realidad. Respecto a los pueblos indígenas, en Australia, Canadá y Estados Unidos ya existen disposiciones legales que se aplican cotidianamente para proteger lugares sagrados”.²⁰

El debate que se da en el ámbito internacional y las directrices que marca el Convenio 169 debe incluirse como punto de partida para adecuar la propia legislación guatemalteca.

En este sentido, se tendría que pensar inevitablemente en la legislación sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que no hace ninguna mención a la relación entre los pueblos indígenas y los citados monumentos. En ningún lugar de la Constitución se contempla la posibilidad de que los indígenas puedan administrar estos lugares, o que al preservar los sitios arqueológicos y monumentos históricos, las comunidades puedan obtener algún beneficio.

La Constitución Política de la República no concibe al patrimonio como un producto vivo de la sociedad. La concepción que se perfila en su artículo es solamente la de

²⁰ **Idem.** Pág. 25.

proteger, resguardar y conservar objetos heredados del pasado, es decir, nunca se pensó en que los bienes son creaciones de culturas actuantes en el tiempo. El resultado es que el patrimonio aparece como una herencia sujeta sólo a la contemplación, descartando el contenido vinculatorio que puede existir entre el objeto y el sujeto social.

Si se tomara en cuenta el aspecto humano y social que hay detrás de los bienes materiales, las posibilidades que tienen los pueblos indígenas para gozar del patrimonio al establecer como requisito básico para ello que se pudiera contar con un registro de asociación religiosa. Sólo éstas, como la ley lo establece, podrán solicitar el uso exclusivo de un templo para fines de culto. La consecuencia de esto es que las comunidades indígenas no tienen la capacidad para mantener un control legal sobre los templos o lugares sagrados que siempre han considerado suyos, este procedimiento se constituye en un nuevo mecanismo de presión para terminar con los cultos indígenas.

4.2. Posición del Estado sobre los lugares sagrados

Entre las políticas culturales emanadas del Congreso Nacional de Políticas Culturales y Deportivas realizado en Antigua Guatemala en abril del año 2000, destaca la Política Cultural de Paz y Desarrollo Humano Sostenible, mediante la cual se orientan acciones que permitan la consolidación de una cultura de paz, fundamentada en actividades y valores construidos por la sociedad guatemalteca, a través del reconocimiento de la pluriculturalidad y construir relaciones, de enfrentar y superar dificultades y de genera un desarrollo con visión de futuro.

De igual forma se fortalecerá la convivencia pacífica y la interculturalidad, mediante el intercambio sociocultural, el respeto a las diferencias y la valorización de la creatividad, la organización social, los valores comunitarios, los vínculos entre seres humanos y entre éstos y la naturaleza, en el contexto de una acción a largo plazo a favor de la paz y el desarrollo sostenible.

Dentro de la política de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural se toma en cuenta el concepto de Patrimonio Cultural como el conjunto de testimonios materiales e inmateriales de las diferentes culturas del país. En tal sentido, se intensificarán las actividades de acopio, salvaguardia, revitalización y difusión de los patrimonios de los cuales forman parte las diferentes formas de expresión cultural tradicionales, los monumentos y las obras visuales, plásticas y escenográficas.

“Asimismo dentro de las estrategias de protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural, se indica que se propiciará la participación de las poblaciones locales en los trabajos de investigación, rescate y puesta en función social del Patrimonio Cultural y Natural. En el caso de los sitios considerados sagrados, una relación armónica entre sus funciones espirituales y respetuosa visita turística coadyuvará a su adecuada puesta en función social”.²¹

Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres y que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, así mismo, el Convenio 169

²¹ McLaren, Deborah. **Globalización, turismo y población indígena**, bibemp2.us.es/turismobibemp/index.php?option=com_bookmarks&task=view&id=4615 - (21 de febrero de 2004).

Sobre Pueblos Indígenas. El estado guatemalteco también reconoce la práctica de la espiritualidad Maya, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Cosmovisiones.

Con base en todos estos fundamentos, el Ministerio de Cultura y Deportes y demás Instancias que intervinieron, lograron la creación de la Unidad de Lugares Sagrados, mediante Acuerdo Ministerial número 510-2003 de fecha 11 de septiembre de 2003. Que dentro de sus funciones de la Unidad están las siguientes:

- a) Realizar análisis permanente de Leyes, Convenios o tratados internacionales que tengan relación con la libertad de religión o con la espiritualidad de los pueblos Mayas.
- b) Proponer alternativas de solución a los problemas que obstaculizan el libre ejercicio o práctica de la espiritualidad Maya en los lugares o sitios bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Deportes.
- c) Asesorar a las autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes en asuntos relacionados con la Cosmovisión y espiritualidad de los pueblos indígenas de ascendencia Maya, Garífuna y Xinca.
- d) Realizar un inventario de los Lugares o Sitios Sagrados que estén bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Deportes donde se realizan actos o ceremonias Mayas.
- e) Promover propuestas y estudios que permitan conocer el profundo sentido y contenido de la espiritualidad Maya.

- f) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales con la finalidad de fomentar y lograr la comprensión y la tolerancia de una práctica milenaria que ha sido objeto de rechazo por otras religiones extranjeras.
- g) Realizar talleres de concientización al personal del Ministerio de Cultura y Deportes, especialmente al personal que labora en los Sitios o Lugares Sagrados.

Cabe destacar algo importante que hasta la fecha no se ha puesto en funcionamiento de esta unidad.

4.3. Protección, administración y conservación de lugares sagrados

Como se ha mencionado a lo largo del documento, la ausencia de una normatividad provoca todo tipo de problemas, los más graves de ellos conducen a tensiones que pueden llegar a desembocar incluso en situaciones violentas. Para resolver estos problemas es necesario que el Estado tome en cuenta y respete las relaciones entre la población indígena y el patrimonio histórico y arqueológico relacionado cultural y/o territorialmente con las comunidades indígenas.

Sería conveniente que las propuestas de proyectos de una legislación sobre uso y administración de los lugares sagrados, tomen en cuenta los siguientes elementos.

- a) Fomentar la participación de las comunidades en la protección, administración y promoción de los sitios arqueológicos e históricos. Los beneficios y responsabilidades por los sitios también deben ser compartidos por las comunidades.

- b) Promover la preparación y contratación de arqueólogos y técnicos indígenas en arqueología y en restauración de bienes históricos.

- c) Que las comunidades indígenas puedan continuar con el culto que realizan en torno a objetos o sitios arqueológicos, restringiendo durante estos momentos el acceso de turistas, para que los rituales no sean afectados ni profanados. Hay que recordar que esta circunstancia se da de hecho dentro de los templos católicos.

- d) Que, así como los criterios de conservación y de investigación científica son considerados válidos para limitar el uso turístico de los sitios arqueológicos, que entre estos criterios limitantes se incluyan los criterios religiosos. Esto se podría hacer por medio de mecanismos de consenso entre los pueblos indios y el Estado. Se pueden tomar como ejemplo, los arreglos a los que han llegado los pueblos indígenas de otros países, como es el caso de Australia o Estados Unidos.

- e) El establecimiento de canales institucionales para la resolución de conflictos por el uso del patrimonio histórico o arqueológico. El principio que debe regir el goce de dichos lugares es que son patrimonio de la nación y que es derecho de todos los ciudadanos acceder a ellos y no poseerlos de manera exclusiva.

- f) Deberá considerarse como prioritaria la protección de las prácticas y relaciones con el patrimonio, más que de los objetos en sí. Esto deberá incluir los bienes arqueológicos e históricos así como los que actualmente se crean (ofrendas, imágenes, construcciones, panteones, etc.)

g) La protección de los sitios de culto que no son bienes inmuebles y que actualmente no gozan de ninguna protección.

Del análisis y las apreciaciones realizadas a lo largo de estas páginas, concluimos lo siguiente: es necesario establecer nuevos criterios jurídicos que permitan una mayor participación ciudadana en la protección y en el disfrute del patrimonio de la nación.

Particularmente para los pueblos indígenas resulta una cuestión fundamental, ya que la reproducción de su identidad cada día es más vulnerable a la expansión cultural de la sociedad nacional, la cual refuncionaliza sus valores aumentando su interés por los bienes patrimoniales, en general, y por los de procedencia indígena, en particular. La ausencia de un marco legal adecuado fomenta la agudización de estos procesos de apropiación descontrolada.

Los cambios que actualmente afronta la sociedad en su conjunto orientan a que el Estado reconsidere su papel en el control de los fenómenos culturales. Una política que permita la descentralización sería la manera más razonable de distribuir y hacer responsables a todos los ciudadanos de la custodia del patrimonio.

Más que controlar bajo el principio de patrimonialismo, debería de regular bajo el principio de la corresponsabilidad. Aunque ciertamente existen sectores de la sociedad que manejan y pretenden manejar el patrimonio para reducir su uso social, la forma con que actualmente se regula el patrimonio tampoco ha sido la manera más adecuada para resolver el problema de su conservación y circulación.



CONCLUSIONES

1. Las dificultades u obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas para la administración, protección y conservación de sus lugares sagrados son: de carácter económico, por la administración que tiene el Estado que le genera ingresos, legal por que no hay legislación adecuada y cultural, por la exclusión de los pueblos indígenas.
2. La propiedad indígena guatemalteca se caracteriza por ser una propiedad privada colectiva, cuya titularidad no se encuentra registrada y el Estado no ha proporcionado los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad jurídica a los lugares sagrados de las comunidades indígenas y con ello se pierde la posibilidad de obtener recursos económicos, provenientes de la industria del turismo internacional.
3. El gobierno no ha respetado la importancia respectiva, que para la cultura y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación.
4. Graves acontecimientos están sucediendo en territorios indígenas (concesión de territorios indígenas para la explotación y extracción de minerales por parte de empresas multinacionales), cuyas consecuencias son de grave deterioro del medio ambiente y una contaminación irreversible en los lugares sagrados.





RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Organismo Ejecutivo debe darles participación a los pueblos indígenas en la administración, protección y conservación de sus lugares sagrados, ya que la propiedad indígena es colectiva, en tanto que el disfrute de la misma se realiza colectivamente, así como lo es también el estilo de vida, las costumbres y las prácticas de los pueblos indígenas,
2. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura deberá tomar pasos inmediatos, en cooperación con los pueblos indígenas involucrados, para identificar sitios sagrados y ceremoniales, incluyendo enterratorios, lugares de curación, y lugares tradicionales de enseñanza, y protegerlos de cualquier ingreso o uso no autorizado
3. El Congreso de la República de Guatemala le corresponde aprobar la ley de lugares sagrados para regular las formas de turismo basadas en el patrimonio de los pueblos indígenas, deben restringirse las actividades que no tengan la aprobación de los pueblos y comunidades involucrados, y que las mismas sean conducidas bajo su supervisión y control.
4. El Estado por medio Instituto Guatemalteco de Turismo debe coadyuvar a la protección de lugares y objetos que consideran sagrados y que son protegidos con celo extremo por ellos, cuevas, ríos, lagunas, islas, templos, cementerios, peñas, en los cuales se realizan ceremonias y se depositan ofrendas: cruces, esculturas de



pedra, varas de mando y otros objetos relacionados con la historia y la religión de los pueblos .



BIBLIOGRAFÍA

Conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena, [intranet.comunidadandina.org/Document s/DInformativos/SGdi724.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Document%20s/DInformativos/SGdi724.doc) – (18 de octubre de 2004).

CONDORI, Tomas. **Los pueblos indígenas y la propiedad intelectual**. www.puebloindio.org/ONU_info/info97/GTI97_propint.htm - 4k (25 de noviembre de 1997)

Defensoría Q'EQCHI'. **Áreas sagradas**. YACHAY WASI Sacred Sites Event-Submission 2–GUATEMALA–Received (14 de abril 2006).

GARCÍA, Ángel. **Lugares sagrados de poder**. www.servisalud.com/elpena/ayuda64.htm - 10k - (20 de septiembre de 2007).

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Eleazar. **Lugares sagrados de los pueblos indígenas en el área mesoamericana**. www.servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=106-14k – Consultado 20/12/2010).

MCLAREN, Deborah. **Globalización, turismo y población indígena**, bibemp2.us.es/turismobibemp/index.php?option=com_bookmarks&task=view&id=4615 - (21 de febrero de 2004).

Patrimonio cultural y propiedad intelectual, www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/indileaflet_12_sp.doc - (10 de agosto de 2007).

Patrimonio cultural, propiedad intelectual y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/indileaflet12_sp.d- (10 de agosto de 2007).

Plan de aplicación de los pueblos indígenas sobre desarrollo sostenible, Johannesburgo, (Sudáfrica, 2002) www.tebtebba.org/tebtebba_files/summit/wssd/ipsummitimplanspan.html - 33k - (12 de julio de 2008).

PRITCHARD y HEINDOW Dolman. **Cuestiones relativas a la política de propiedad intelectual**. www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/118/art/art7.htm - 143k - (14 de julio de 2008).



ROLDÁN, Roberto. **El problema de la legalidad de la tenencia de la tierra y el manejo de los recursos en regiones de la selva tropical de Suramérica.** Ed. CEREC-Fundación Gaia Bogotá, Colombia, 1993

ZOHRA KSENTINI, Fátima, **Los derechos humanos y el medio ambiente,** Informe de la Relatora Especial, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Comisión de Derechos Humanos, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ed. Arriola, Guatemala, 2005.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ed. Arriola, Guatemala, 2005.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. NUEVA YORK, 7 de septiembre de 2007. www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Informe_Jilani_2002.doc.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Decreto Número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ed. Arriola, Guatemala, 2005.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-86 del Congreso de la República de Guatemala 1989.